

Fiduciaria Bogotá

FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT DE S&P



Sociedad Administradora



Gestor Profesional



Asesores Legales

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

REGLAMENTO FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT DE S&P

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas al Fondo Bursátil Global X Colombia Select de S&P (el “Fondo”), se establecen los principios, normas y directrices bajo los cuales se regirá la relación que surge entre los agentes que participan en su desarrollo, específicamente la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. *en su calidad de sociedad* administradora del fondo (la “Sociedad Administradora”), el Gestor Profesional, los Participantes Autorizados y los Inversionistas en los términos y condiciones que se definen en el presente Reglamento, así como sus derechos y obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo se regirá por lo dispuesto, en primer término, por lo previsto en el presente Reglamento, en cuanto no resulte contrario a las leyes de la República de Colombia, y en lo no previsto expresamente se regirá por el Decreto 2555 de 2010 (el “Decreto 2555”) y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

El presente Reglamento estará a disposición de los Inversionistas y del público en general en el Sitio Web de la Sociedad Administradora (<http://www.fidubogota.com>).

Vale precisar que, en adición a lo anterior, en todas las oficinas de la Sociedad Administradora, y en las oficinas de los Participantes Autorizados se encontrará la versión escrita del presente Reglamento, al cual podrán tener acceso los Inversionistas y el público en general.

ADVERTENCIAS

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO RESPONSABLE HASTA LA CULPA LEVE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN COMO EXPERTO PRUDENTE Y DILIGENTE. LA INVERSIÓN EN EL FONDO ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL FONDO. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES – RNVE NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

LA RESPONSABILIDAD DEL GESTOR PROFESIONAL, EN CUANTO A LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO DEL FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT S&P, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, RESPONSABLE HASTA LA CULPA LEVE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN COMO EXPERTO PRUDENTE Y DILIGENTE.

LA INVERSIÓN REALIZADA POR LOS INVERSIONISTAS INVOLUCRA EL RIESGO DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA SE ABSTENDRÁ DE GARANTIZAR, POR CUALQUIER MEDIO, UNA TASA FIJA PARA LAS PARTICIPACIONES CONSTITUIDAS, ASÍ COMO DE ASEGURAR RENDIMIENTOS POR VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN EL FONDO.

El **ÍNDICE** (el Índice) es un producto de S&P Dow Jones Índices LLC ("SPDJI"), y ha sido autorizado para su uso por Global X." Standard & Poor's® y S&P ® son marcas registradas de Standard & Poor Financial Services LLC ("S&P"); Dow Jones® es una marca registrada de Dow Jones Trademark Holdings LLC ("Dow Jones"); las Marcas son marcas registradas del Licenciante; y estas marcas han sido autorizadas para su uso por SPDJI y sublicencia para ciertos propósitos por Global X. El Fondo no es patrocinado, avalado, vendido o promovido por SPDJI, Dow Jones, S&P, cualquiera de sus respectivas filiales (colectivamente, "S&P Dow Jones índices"). S & P Dow Jones índices no hace ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, a los dueños del Fondo o cualquier miembro del público con respecto a la conveniencia de invertir en valores generalmente o en el Fondo particularmente o la capacidad del Índice para rastrear el desempeño del mercado general. La única relación de S&P Dow Jones índices con respecto al Índice es el licenciamiento de índice y ciertas marcas, marcas de servicio y/o nombres comerciales de S&P Dow Jones índices y/o sus licenciadores. El Índice está determinado, compuesto y calculado por S&P Dow Jones Índices independientemente del licenciario o el Fondo. S&P Dow Jones índices no está obligado a considerar las necesidades del licenciario o los propietarios del Fondo, cuando determine, componga o calcule el Índice. S&P Dow Jones Índices no son responsables y no han participado en la determinación de los precios y la cantidad del Fondo o en el momento de la emisión o venta de las Unidades de Participación del Fondo o en la determinación o el cálculo de la ecuación de que el Fondo debe ser convertido en dinero en efectivo, se rindieron o redimieron, según sea el caso. S&P Dow Jones Índices no tienen ninguna obligación o responsabilidad en relación con la administración, mercadeo o comercio del Fondo. No existe garantía que productos de inversión basados en el Índice sigan de manera precisa el rendimiento del índice u ofrecer rendimientos de inversión positivos. S&P Dow Jones Índices LLC no es un asesor de inversiones. Inclusión de un valor dentro de un índice no es una recomendación de S&P Dow Jones Índices para comprar, vender o mantener dicho valor, ni se considera como consejo de inversión.

S&P DOW JONES INDICES NO GARANTIZA LA IDONEIDAD, EXACTITUD, PUNTUALIDAD Y/O LA INTEGRIDAD DEL ÍNDICE O CUALQUIER DATO CONEXO AL MISMO O CUALQUIER COMUNICACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, COMUNICACIÓN ORAL O ESCRITA (INCLUYENDO LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS) CON RESPECTO AL MISMO. S&P DOW JONES INDICES NO ESTARÁN SUJETOS A CUALQUIER DAÑO O RESPONSABILIDAD POR ERRORES, OMISIONES O RETRASOS EN EL MISMO. S&P DOW JONES INDICES NO HACEN NINGUNA GARANTÍA EXPRESA O IMPLÍCITA, Y EXPRESAMENTE RENUNCIA A TODA GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR O USO O EN CUANTO A RESULTADOS A OBTENER POR EL [LICENCIATARIO], DUEÑOS DEL [LICENCIATARIO ETF], O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR EL USO DEL ÍNDICE

Página 3 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

O CON RESPECTO A CUALQUIER DATO CONEXO AL MISMO. SIN LIMITAR LO MENCIONADO, EN NINGÚN CASO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA S&P DOW JONES INDICES SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN DAÑO INDIRECTO, ESPECIAL, INCIDENTAL, PUNITIVO O DAÑO EMERGENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PÉRDIDA DE GANANCIAS, PÉRDIDAS COMERCIALES, TIEMPO PERDIDO O BUENA VOLUNTAD, AUNQUE HAYAN SIDO INFORMADOS DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS, YA SEA EN CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O CUALQUIER OTRA FORMA. NO HAY TERCEROS BENEFICIARIOS DE LOS ACUERDOS O ARREGLOS ENTRE S&P DOW JONES INDICES Y EL [LICENCIATARIO], APARTE DE LOS LICENCIANTES DE S&P DOW JONES INDICES."

ÍNDICE
CAPÍTULO PRIMERO

1. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO..... 18

1.1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO..... 18

1.3 DURACIÓN DEL FONDO 18

1.4 18

1.5 GESTOR PROFESIONAL... 18

1.6 SEGREGACIÓN PATRIMONIAL Y DE BIENES DEL FONDO..... 19

1.7 COBERTURA DEL FONDO..... 19

1.8 MECANISMOS DE INFORMACIÓN ADICIONAL AL REGLAMENTO..... 19

1.9 CONTRATO DE SUB-LICENCIA..... 20

1.10 MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES..... 20

1.11 FONDOS ADICIONALES..... 20

1.12 NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS..... 20

1.13 DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO. 21

1.14 NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS APORTES..... 21

CAPÍTULO SEGUNDO

2. POLITICA DE INVERSIÓN. 21

2.1 OBJETO DE INVERSIÓN 21

2.2 ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR EN EL FONDO..... 21

2.3 OTRAS INVERSIONES PERMITIDAS 22

2.4 LÍMITES DE INVERSIÓN 22

2.5 EL ÍNDICE. 22

2.6 REBALANCEO..... 23

2.7 SELECCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ÍNDICE..... 23

2.8 PONDERACIÓN DE LOS EMISORES..... 23

2.9 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN..... 23

2.10 ERROR DE SEGUIMIENTO..... 24

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

2.11 OPERACIONES DE LIQUIDEZ..... 24

2.12 DEPÓSITOSDERECURSOSLÍQUIDOS. 24

2.13 RIESGOS..... 24

2.13.1 POR LA NATURALEZA ACCIONARIA DEL FONDO 25

2.13.1.1 RIESGO ACCIONARIO..... 25

2.13.1.2 RIESGO EMISOR 25

2.13.1.3 RIESGO DE DERECHOS CORPORATIVOS 25

2.13.1.4 RIESGO DE CONCENTRACIÓN 25

2.13.1.5 RIESGO DE CONTRAPARTE 25

2.13.2 EN LA GESTION Y/O EJECUCIÓN DEL FONDO 25

2.13.2.1 RIESGO DE DESEMPEÑO..... 25

2.13.2.2 RIESGO INHERENTE AL GESTOR PROFESIONAL 25

2.13.2.3 RIESGO DE ERROR DE SEGUIMIENTO Ó DESVIACIÓN 25

2.13.2.4 RIESGO DE FRAUDE 26

2.13.2.5 RIESGO DE LIQUIDEZ DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION ... 26

2.13.2.6 RIESGO DE LIQUIDEZ DE LAS UNIDADES DE CREACIÓN..... 26

2.13.2.7 RIESGO OPERACIONAL 26

2.13.2.8 RIESGO POR PERDIDAS DE LICENCIA 26

2.13.2.9 RIESGO DEL PRECIO DE MERCADO DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES..... 26

2.13.2.10 RIESGO POR EL TIPO DE ACTIVOS 27

2.13.3 RIESGOS DE TERCEROS, COMPORTAMIENTO DE MERCADO Y CAMBIOS REGULATORIOS 27

2.13.3.1 RIESGO JURÍDICO..... 27

2.13.3.2 RIESGO DE MERCADO 27

2.13.3.3 RIESGO DE MERCADO EMERGENTE 27

2.13.3.4 RIESGO DE MODELO 27

2.13.3.5 RIESGO MACROECONOMICO..... 27

2.13.3.6 RIESGO DE POLITICA MONETARIA 27

2.13.3.7 RIESGO POLITICO 27

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

2.13.3.8 RIESGO DE REFORMAS TRIBUTARIAS..... 27

2.13.3.9 REFORMA TRIBUTARIA..... 28

2.13.3.10 RIESGO DE SUSPENSIÓN DE COTIZACIÓN 28

2.13.3.11 RIESGO DE FUERZA MAYOR..... 28

2.13.3.12 RIESGO DE COMPAÑÍAS EMISORAS..... 28

2.13.3.12 RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 28

2.14 PERFILDERIESGO. 28

CAPÍTULO TERCERO

3. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL FONDO..... 28

3.1 RESPONSABILIDAD 28

3.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA Y CONTROL DEL FONDO 28

3.2.1 JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 28

3.2.2 ÓRGANOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO 29

3.2.2.1 COMITÉ DE INVERSIONES 29

3.2.2.1.1 CONSTITUCIÓN..... 30

3.2.2.1.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INVERSIONES..... 30

3.2.2.1.3 REUNIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES..... 30

3.2.2.1.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES..... 30

3.2.3 ÓRGANOS DE CONTROL..... 31

3.2.3.1 REVISOR FISCAL 311

CAPÍTULO CUARTOCONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE UNIDADES DE CREACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT DE S&P 31

4.1 PARTICIPANTES AUTORIZADOS. 31

4.2 INVERSIONISTAS..... 31

4.3 CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN. 32

4.4 REDENCIÓNDELAS UNIDADES DE CREACIÓN. 33

4.5 COMPOSICIÓN DE LA CANASTA. 34

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

4.6 NEGOCIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN. .. 35

4.7 SUSPENSIÓN DE LAS UNIDADES DE CREACIÓN..... 36

4.8 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. 36

4.9 MECANISMOS DE REPOSICIÓN POR DETERIORO, DESTRUCCIÓN PARCIAL, CANCELACIÓN POR HURTO, ROBO Y DESTRUCCION TOTAL DE LOS DUCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES..... 36

4.10 PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO..... 36

CAPÍTULO QUINTO

5. CONSTITUCIÓN DE LOS APORTES..... 37

5.1 APORTES..... 37

5.2 APOORTE EN ESPECIE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN..... 37

5.3 REDENCIÓN EN ESPECIE A LOS PARTICIPANTES AUTORIZADOS. 39

5.4 DECEVAL..... 40

5.4.1 FUNCIONES DE DECEVAL..... 40

CAPÍTULO SEXTO

6. EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO. 40

6.1 EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES DEL ÍNDICE 40

CAPÍTULO SEPTIMO

7. INGRESOS DIFERIDOS. 41

CAPÍTULO OCTAVO

8. VALORACIÓN DEL FONDO..... 41

8.1 VALORINICIALDELA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN..... 41

8.2 VALORDELOS ACTIVOS EN QUE INVIERTA EL FONDO. 41

8.3 VALOR DEL FONDO. 41

8.3.1 VALOR DEL FONDO AL CIERRE DEL DÍA t..... 42

8.3.2 VALOR DE PRECIERRE DEL FONDO EL DÍA t..... 42

8.4 VALOR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN..... 42

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

8.5 PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.....	43
8.6 DIVULGACIÓN DE LOS DATOS DE VALORACIÓN.	43
CAPÍTULO NOVENO	
9. GASTOS Y REMUNERACIÓN.....	43
9.1 RELACIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL FONDO	43
9.2 REMUNERACIÓNDELA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DEL GESTOR PROFESIONAL.....	44
CAPÍTULO DÉCIMO	
10. FACULTADES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	45
10.1 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	45
10.2 FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO	47
10.3 CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	48
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
11. GESTOR PROFESIONAL	48
11.1 FUNCIONES DEL GESTOR PROFESIONAL.	48
11.2 CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL.....	50
11.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL	51
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
12. DE LOS INVERSIONISTAS	51
12.1 FACULTADES Y DERECHOS.....	51
12.2 OBLIGACIONESDE LOS INVERSIONISTAS.	52
12.3 ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.	52
12.4 REUNIONES DELAASAMBLEADEINVERSIONISTAS.....	52
12.5 ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.....	52
12.6 REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEADEINVERSIONISTAS.	53
12.7 PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.....	53
12.8 FUNCIONES	
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

13. REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	55
13.1 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.	54
13.2 RENDICIÓN DE CUENTAS.	54
13.3 PROSPECTO.	55
13.4 SITIOWEB.	56
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
14. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	56
14.1 CAUSALES.	56
14.2 PROCEDIMIENTO.....	57
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
15. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	58
15.1 PROHIBICIONES APLICABLES A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	58
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
16. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	59
16.1 PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO.	61
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
17. CESIÓN Y FUSIÓN DEL FONDO.....	40
17.1 PROCEDIMIENTOPARA LA CESIÓN DEL FONDO.....	61
17.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE FONDO BURSÁTIL.....	62
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
19. ASPECTOS TRIBUTARIOS.....	61
CAPÍTULO VIGÉSIMO	
20. CUSTODIA DE VALORES.....	62
20.1 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUSTODIO DE VALORES.....	61
20.2 FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO DE VALORES.....	61
20.3 METOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CUSTODIO.....	63
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

21. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

21.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

21.2 ACTIVIDAD DE ASESORIA

ANEXO I

ANEXO II

64

64

64

66

67

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

REGLAMENTO FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT DE S&P

CAPÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIONES

Las palabras, términos o expresiones citadas a continuación con la letra mayúscula inicial tendrán el significado que se le asigna en el presente Capítulo.

Las palabras, términos o expresiones que denoten singular también incluirán el plural, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Las palabras, términos o expresiones que no estén definidos expresamente en el presente Capítulo se entenderán en su significado usual y corriente que tengan en el lenguaje técnico correspondiente, o en el sentido natural y obvio según su uso general en el idioma español.

Acciones, Títulos o Valores. Son las acciones, títulos o valores que se cotizan en la BVC.

Activos Transferibles. Serán las Acciones que forman parte de la Canasta. La transferencia de los Activos Transferibles desde y hacia el Fondo se registrará por lo dispuesto en los Capítulos 4 y 5 del presente Reglamento.

Anotación en Cuenta. Es el registro electrónico que se efectúa de los derechos o saldos relacionados con los Documentos Representativos de las Participaciones en las cuentas de depósito llevadas por DECEVAL, así como en relación con los Activos Transferibles y cualquier otro valor, título valor o instrumento financiero que se encuentren depositados en el mismo.

Asamblea de Inversionistas. Es el órgano colegiado constituido por los Inversionistas, reunidos con el quórum y las condiciones establecidas en el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

Archivo de Composición de la Canasta. Es el informe que identifica y fija el conjunto de activos que componen la Canasta, calculado diariamente por el Gestor Profesional y divulgado en el sitio web de la Sociedad Administradora cada Día Bursátil, antes de la apertura de la rueda de contado para especies clasificadas como “instrumentos líquidos” por la BVC.

Beneficiario Real. Tiene el significado prescrito en el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 y cualquier norma que modifique, sustituya o complemente el Decreto. La presente definición no aplicará a los efectos fiscales.

BVC. Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Canasta. Es el conjunto de activos conformado por los Activos Transferibles y los Montos Dinerarios, cada uno según sea determinado de tiempo en tiempo por el Gestor Profesional, que generalmente serán aportados al Fondo para la creación de Unidades de Participación equivalentes a las respectivas Unidades de Creación, o que serán entregadas por el Fondo como pago por la redención de Unidades de Participación equivalentes a las respectivas Unidades de Creación. La Canasta será establecida en el Archivo de Composición de la Canasta, cada Día Bursátil.

Página 12 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

y puede incluir Otros Activos.

Capitalización Bursátil Ajustada. Es el valor total de una sociedad anónima expresado en pesos, cuyas acciones, títulos o valores que estén registradas en la BVC, y cuyas acciones, títulos o valores formen parte del Índice en términos del flotante. Su cálculo se realiza conforme se establece en la Metodología del Índice Colombia Select de S&P.

CBCF. Es la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la SFC.

CBJ. Es la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la SFC. Comisión de Gestión y Administración. Es la suma de dinero que recibirán el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora como contraprestación por los servicios de administración prestados al Fondo. La Comisión de Gestión y Administración se calculará y pagará de conformidad con lo establecido en la Sección 9.2 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones. Es el órgano encargado del análisis de las inversiones, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas relativas a la compra-venta de las inversiones. El Gestor Profesional designará a los integrantes del Comité de Inversiones.

Composición del Índice. Es la cantidad de valores que determina S&P a los efectos de actualizar las acciones, títulos o valores que forman parte del Índice. Esta fórmula será recalculada con la periodicidad que se establece en la Metodología del Índice Colombia Select de S&P.

Confirmación. Hace referencia a la aceptación por parte de la Sociedad Administradora, a través de los medios definidos para el efecto, respecto de cualquier Orden de Creación y/u Orden de Redención que envíen los Participantes Autorizados.

Contrato del Gestor Profesional. Es el contrato suscrito por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora, por medio del cual se designa a Global X como el Gestor Profesional del Fondo.

Contrato de Licencia. Es el contrato de licencia de uso de la marca "Índice Colombia Select de S&P" y que otorga a Global X y sus afiliadas la licencia de uso de la marca "Índice Colombia Select de S&P" exclusivamente en relación con la administración, comercialización, creación, el lanzamiento y operaciones del Fondo.

Contrato de Participante Autorizado. Es el contrato suscrito por la Sociedad Administradora en calidad de vocera del Fondo, con las sociedades comisionistas de bolsa que sean designadas por la Sociedad Administradora en calidad de Participantes Autorizados y que rige la relación entre ellos.

Contrato de Sublicencia. Es el contrato de sublicencia el cual se otorga a la Sociedad Administradora una sublicencia de uso de la marca "Índice Colombia Select de S&P", cuyo uso se limita exclusivamente a la emisión, venta, administración, comercialización, creación, el lanzamiento y las operaciones del Fondo.

Custodia. Es la actividad de custodia de valores del Fondo realizada por Cititrust S.A., quien ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, el custodio prestará como mínimo los siguientes servicios (i) La salvaguarda de los valores (ii) la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores y (iii) la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Decreto 2555.

Página 13 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

DECEVAL. Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A.

Decreto 2555. Es el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional el 15 de julio de 2010 por medio del cual se recogen y expiden nuevamente estándares aplicables al sector financiero, asegurador y de mercado de valores y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones realizadas de tiempo en tiempo.

Depositantes Directos. Son las entidades que de conformidad con el Reglamento de DECEVAL y aprobadas por la SFC, pueden tener acceso directo a sus servicios y han suscrito un contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Día Bursátil. Es cualquier día en que la BVC, esté abierta y funcionando.

Documentos Representativos de las Participaciones. Son los valores que representan las Unidades de Participación de los Inversionistas en el Fondo. Únicamente podrán adquirirse los Documentos Representativos de las Participaciones: (i) mediante la creación de Unidades de Participación de conformidad con el Capítulo Quinto de este Reglamento o (ii) mediante la compra de Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario.

Se entenderá que un Documento Representativo de las Participaciones equivale a una Unidad de Participación.

Error de Seguimiento. Es la desviación estándar de la diferencia entre el cambio porcentual diario del precio de cierre del Índice frente al valor de la Unidad de Participación calculado conforme a el numeral 8.4 del presente Reglamento.

Fecha de Pago. Será la fecha que designe la Sociedad Administradora para realizar cualquier distribución de los Ingresos del Fondo, conforme a las instrucciones del Gestor Profesional.

Fecha de Rebalanceo. Es la fecha de recálculo y actualización de la composición del Índice, que se realiza conforme a los lineamientos que establece la Metodología del Índice Colombia Select de S&P.

Fondo o ETF. Es el "Fondo Bursátil Global X Colombia Select de S&P".

Gestor Profesional. Es la persona jurídica extranjera experta en la administración de portafolios y manejo de activos, que se encarga de efectuar las inversiones determinadas en el presente Reglamento y que cuenta con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional e internacional. En este caso, Global X es una empresa regulada por las leyes del estado de Nueva York, y de los Estados Unidos de América. El Gestor Profesional ha designado a Federico Torres Grajales, identificado con cédula de ciudadanía número 79'568.074 de Bogotá D.C., como su apoderado en Colombia, tal como se establece en el numeral 1.5 del presente Reglamento.

Global X. Es Global X Management Company, LLC.

Índice. Es el índice Colombia Select de S&P que se define en la Metodología Colombia Select de S&P.

Inversionistas. Son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; fondos de inversión colectiva;

Página 14 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

fondos de pensiones y cesantías; patrimonios autónomos y fondos de capital extranjero, entre otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean propietarios de Unidades de Participación.

Metodología Colombia Select de S&P. Es el documento expedido por S&P que contiene las instrucciones y las pautas relacionadas con el Índice, así como su composición, forma y método de cálculo, entre otros. Disponible en <http://www.spindices.com>

Montos Dinerarios. Es la porción de la Canasta que consiste en pesos colombianos (COP), equivalentes de efectivo o fondos del mercado monetario.

Monto Mínimo del Fondo. Es la suma igual a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).

Moneda de Denominación. La moneda de denominación del Fondo será el Peso Colombiano ("COP").

Oferta Pública de Adquisición — OPA. Tiene el significado prescrito en el Título 2 del Libro 15 de la Parte 6 del Decreto 2555 y cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Orden de Creación. Es la orden que emite el Participante Autorizado según el procedimiento definido por la Sociedad Administradora, de acuerdo con el Contrato del Participante Autorizado, y según la cual, se solicita a la Sociedad Administradora que cree un número de Unidades de Participación equivalentes por lo menos a una Unidad de Creación y que emita los Documentos Representativos de las Participaciones correspondientes.

Orden de Redención. Es la orden que emite un Participante Autorizado según el procedimiento definido por la Sociedad Administradora, de acuerdo con el Contrato del Participante Autorizado, y según la cual, se solicita a la Sociedad Administradora que redima un número de las Unidades de Participación equivalentes por lo menos a una Unidad de Creación y cancele los Documentos Representativos correspondientes de las Participaciones.

Otras Inversiones Permitidas. Son las inversiones que se establecen en los literales a, b, c y d y e del numeral 2.3 del presente Reglamento, en las que el Fondo podrá invertir hasta diez por ciento (10%) del Valor del Portafolio del Fondo.

Participantes Autorizados. Son las Sociedades Comisionistas de Bolsa que han suscrito un Contrato de Participante Autorizado con la Sociedad Administradora mediante el cual se les da la facultad de remitir a la Sociedad Administradora, por cuenta propia o de terceros, Órdenes de Creación o Redención.

Período de Rebalanceo. Es el lapso comprendido entre los quince (15) días calendario anteriores y los quince (15) días calendario posteriores a la Fecha de Rebalanceo.

Peso colombiano o COP. Es la moneda de curso legal de la República de Colombia.

Portafolio. Es el conjunto de inversiones del Fondo.

Préstamo de Valores. Serán las operaciones autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.11 del

Página 15 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

presente Reglamento.

Prospecto. Es el documento elaborado por la Sociedad Administradora que contiene la información y las características previstas en el numeral 13.3 del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Reglamento. Es el presente Reglamento del Fondo.

Reglamento de Operaciones de DECEVAL. Es el reglamento emitido por DECEVAL, aprobado por la SFC, que regula las relaciones que surjan entre DECEVAL y sus Depositantes Directos, depositantes indirectos, Emisores y demás depósitos centralizados de valores nacionales e internacionales, con motivo de los contratos que se celebren en el desarrollo del objeto social de DECEVAL.

SFC. Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sitio Web. Es el sitio web de la Sociedad Administradora, en el cual deberá existir un enlace que permita a cualquier persona el ingreso y acceso a toda la información que se publique y que se haya publicado de conformidad con el presente Reglamento y las normas aplicables. El sitio web es: <http://www.fidubogota.com>

Sociedad Administradora o la Fiduciaria. Es la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida, el 30 de septiembre de 1991 mediante escritura pública número 3178 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con matrícula mercantil 00472900 y Nit. No. 800.142.383-7, en desarrollo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 45 de 1990. Con la expedición de la Resolución No. 3615 del 4 de Octubre de 1991, la Superintendencia Bancaria autorizó a la Fiduciaria para desarrollar su objeto social.

Sociedades Comisionistas de Bolsa. Son las sociedades vigiladas y autorizadas por la SFC para realizar actividades de intermediación de valores, en los términos del Decreto 2555, y los integrantes de la BVC, cuyo propósito es fungir de intermediarios para los Inversionistas en la compra y venta de los Documentos Representativos de las Participaciones.

S&P. Es S&P Dow Jones Índices LLC y sus subsidiarias.

Transferencia Temporal de Valores. Son las operaciones a que se refiere el Decreto 2555, en su Artículo 2.36.3.1.3 y siguientes y que podrá realizar el Fondo en su capacidad de “originador”, es decir, vendedor temporal inicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan su aplicación.

Unidad de Creación. Es una unidad de medida equivalente a un número determinado de Unidades de Participación, cuyo tamaño es definido de tiempo en tiempo por el Gestor Profesional, y que constituye el monto mínimo para que los Participantes Autorizados soliciten a la Sociedad Administradora que emita o redima Unidades de Participación. Inicialmente, una Unidad de Creación será equivalente a diez mil (10,000) Unidades de Participación. Los cambios en el tamaño de la Unidad de Creación no implican cambios en el número las Unidades de Participación que hayan adquirido previamente los Inversionistas.

Unidad de Participación. Es la unidad mediante la cual están expresados los derechos de participación que le corresponden a cada Inversionista en el Fondo y que está compuesta por los activos que determine el Gestor Profesional de conformidad con la naturaleza y la política de inversión del Fondo.

Página 16 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

Versión Agosto de 2024

Únicamente podrán adquirirse las Unidades de Participación: (i) mediante el procedimiento de Creación establecido en el Capítulo Quinto de este Reglamento o (ii) mediante la compra de Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario.

Valor Neto de los Activos. Es el valor total neto, en COP, de todos los activos del Fondo después de restar todos los pasivos del Fondo en un determinado momento en el tiempo en una fecha específica.

Valor Neto de los Activos por Unidad. Es el Valor Neto de los Activos dividido por las Unidades de Participación vigentes.

Valor del Fondo o Valor de Cierre. Es el valor neto expresado en Pesos colombianos por Unidades de Participación al valor de la Unidad de Participación que rija para las operaciones de cada Día Bursátil, determinado según el numeral 8.3.1.

Vinculadas. Son las empresas de un mismo grupo económico, filiales o subsidiarias, tal como se definen estos términos en la Ley 222 de 1995 y en el literal b, numeral 2 del Artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555, se tendrán en cuenta las definiciones de “Vinculado” contenidas en cada una de dichas normas.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

1.1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO

El Fondo que se regula por el presente Reglamento se denomina “FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT DE S&P” y será un Fondo bursátil, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.4.1.1.2 del Decreto 2555, y cuyo objetivo consiste en replicar o seguir el Índice Colombia Select de S&P mediante la constitución de un portafolio integrado por algunos o todos los activos que hagan parte del Índice de tiempo en tiempo.

Al ser un Fondo de naturaleza bursátil tiene como objetivo la generación antes de gastos e impuestos, de rendimientos similares al rendimiento del Índice y permite a los Inversionistas la diversificación de su inversión en la medida en que con una sola inversión, pueden diversificar el riesgo, al comprar un solo valor cuyos activos subyacentes están compuestos por múltiples componentes de una clase particular que varían entre sí en cuanto a su emisor, la industria del emisor, su calificación, los plazos de vencimiento, entre otros. Por su parte, las Unidades de Participación del Fondo ofrecen a los inversionistas dos fuentes de liquidez distintas: (i) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación de los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario; y (ii) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del índice.

1.2. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

La sociedad administradora es la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida, el 30 de septiembre de 1991 mediante escritura pública número 3178 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con matrícula mercantil 00472900 y Nit. No. 800.1423837, en desarrollo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 45 de 1990. Con la expedición de la Resolución No. 3615 del 4 de Octubre de 1991, la Superintendencia Bancaria autorizó a la Fiduciaria para desarrollar su objeto social. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora o la FIDUCIARIA”, se entenderá que se hace referencia a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1.3 DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración equivalente a la de la Sociedad Administradora, la cual a la fecha de aprobación del presente Reglamento está prevista hasta el 4 de octubre de 2091, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar su duración lo que ocurrirá automáticamente, en caso de que se prorrogue también la duración de la Sociedad Administradora o de ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para tal efecto, o de proceder con la liquidación anticipada de la misma conforme a lo establecido en el Decreto 2555 y en el presente Reglamento.

1.4 DOMICILIO DEL FONDO

El Fondo tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar donde funcionan las oficinas de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 67 # 7-37 Piso 3, PBX (57-1) 348 5400 en la ciudad de Bogotá D.C.

1.5 GESTOR PROFESIONAL

Conforme con lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1.18 del Decreto 2555, caso en el cual será aplicable lo previsto en los artículos 3.3.1.1.18, 3.3.1.1.19, 3.3.1.1.20 y 3.3.1.1.21 del mismo Decreto, la Sociedad Administradora ha celebrado un contrato con Global X. Según los términos y condiciones de este contrato, Global X se obliga a prestar sus servicios profesionales en calidad de Gestor Profesional para el desarrollo y gestión del Fondo. Global X es una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América y está regulada por la Comisión de Bolsa y Valores (*Securities Exchange Commission*) de los Estados Unidos de América.

Por cuanto el Gestor Profesional se encuentra constituido y domiciliado en el exterior, el representante de Global X ha apoderado de manera especial en Colombia a Federico Torres Grajales, domiciliado en Bogotá, mayor de edad y debidamente identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'568.074, para que lo represente en el territorio colombiano en todas las gestiones relacionadas con las actuaciones de Global X en calidad de gestor profesional del Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Los datos de contacto del representante de Global X en Colombia son los siguientes:

Página 18 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

Nombre: Federico Torres Grajales

Empresa: Global X Management Company, LLC

Dirección: Carrera 7 # 71 -21 Torre B Oficina 1301 Bogotá D.C., Colombia

Tel.: (57) 1 319 2706

Correo electrónico: ftorres@globalxfunds.com

Cualquier cambio en la designación de este apoderado o en sus datos de contacto, así como su remoción cuando la misma resulte pertinente de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá informarse a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora, y directamente a la SFC.

1.6 SEGREGACIÓN PATRIMONIAL Y DE BIENES DEL FONDO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005, el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 y todas las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, los bienes que formen parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de: (i) los bienes propios de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional; y (ii) los bienes que la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional administren en virtud de otros negocios, fondos de inversión colectiva o fondos de cualquier clase y, por consiguiente, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan a nombre de y por cuenta del Fondo.

Como consecuencia de lo anterior, los bienes del Fondo no forman ni formarán parte del patrimonio de la Sociedad Administradora ni del patrimonio del Gestor Profesional, ni constituyen prenda general de sus acreedores y se excluyen de la masa de bienes que pueda conformarse a los efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos.

Cuando la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional actúen por cuenta y en nombre del Fondo se considerará que compromete únicamente los recursos y activos de éste. El Fondo responderá de manera individual y no solidaria por cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad incurrido en ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, recurso, querella, sanción, sentencia, laudo, fallo, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación directa o indirecta con el Fondo y con las actividades de inversión que haya ejecutado y/o por los activos aceptables para invertir al cual se hayan destinado los recursos del Fondo.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 3.3.1.1.18 del Decreto 2555, la responsabilidad por las decisiones de inversión será asumida por el Gestor Profesional quién, de conformidad con el artículo 3.3.1.1.20 del mismo decreto, deberá obrar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los fondos de inversión colectiva o carteras colectivas, observando la política de inversión del Fondo y del Reglamento. Las condiciones de contratación del Gestor Profesional son las determinadas en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3.1.1.18, 3.3.1.1.19, y 3.3.1.1.20 del Decreto 2555 de conformidad con la remisión expresa realizada por el artículo 3.4.1.1.18 del mismo Decreto 2555.

1.7 COBERTURA DEL FONDO.

De acuerdo con el Numeral 1.6 del Título VIII de la CBJ, dado que el Capítulo XXIII de la CBCF aplica en su totalidad a la sociedad administradora para la gestión y administración del Fondo no es necesario constituir mecanismos de cobertura adicionales a los exigidos en dicho Capítulo XXIII. Para estos efectos, en la implementación del Sistema de Administración de riesgo operativo (SARO), la sociedad administradora ha hecho hincapié en la identificación, medición, control y monitoreo eficaz de los riesgos descritos en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555.

1.8 MECANISMOS DE INFORMACIÓN ADICIONALES AL REGLAMENTO.

Además del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado el Prospecto. En el Sitio Web y/o en las oficinas de la Sociedad Administradora, se podrá consultar en cualquier tiempo copia o información actualizada sobre:

1.8.1. Copia del Reglamento.

1.8.2. Copia del Prospecto.

Página 19 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

1.8.3. Rentabilidad neta del Fondo.

1.8.4. El informe semestral de rendición cuentas con cortes a 30 de Junio y 31 de diciembre entregado por la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.1.1.14 del Decreto 2555.

1.8.5. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.

1.8.6. Oficinas de atención al público y red de oficinas del Banco de Bogotá.

PARÁGRAFO. Para las comunicaciones que de acuerdo con las normas vigentes deba hacer el Fondo en un diario de amplia Circulación nacional, las publicaciones se realizarán en el Diario El Siglo.

1.9 CONTRATO DE SUB-LICENCIA.

Es el contrato de sub-licencia suscrito entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional mediante el cual se otorga a la Sociedad Administradora una sub-licencia únicamente para utilizar la marca del Índice en relación con la administración, el mercadeo, la creación, el lanzamiento y la operación del Fondo.

1.10 MONTO MINIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo tendrá un monto mínimo de treinta y nueve mil quinientos (39,500) unidades de valor tributario (UVT).

El Fondo deberá entrar en operación dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Reglamento sea aprobado por la SFC. Igualmente, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en operación del Fondo para reunir el monto mínimo exigido en el presente Capítulo.

1.11 FONDOS ADICIONALES.

El Gestor Profesional y cualquiera de los integrantes del Comité de Inversiones, así como sus Vinculadas podrán gestionar, administrar, asesorar o tener una participación en otros fondos de inversión, incluidos fondos bursátiles, fondos de inversión colectiva, relaciones de colaboración empresarial, empresas conjuntas y sociedades, entre otros, cuyo objeto sea la inversión, administración o gestión de fondos de inversión colectiva y, en general, de fondos de inversión (incluidos los fondos bursátiles), siempre que ello no infrinja de ninguna manera lo establecido en el presente Reglamento o en las normas aplicables. Por tener el Fondo una estrategia de inversión "pasiva", la inversión, gestión, asesoría o participación de cualquier otro tipo que tengan los integrantes del Comité de Inversiones, el Gestor Profesional o cualquier otra de las sociedades del Gestor Profesional en estos fondos, o la eventual transferencia de activos entre los fondos administrados por el Gestor Profesional, no constituirá ni redundará en sí mismo en un conflicto de interés, siempre que se lleve a cabo en estricto cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables, y en especial de las políticas internas y los estatutos del Gestor Profesional en relación con dichas inversiones.

Para prevenir el fraude y la manipulación del mercado de valores, los empleados del Gestor Profesional deberán conocer y acatar las políticas y los procedimientos del Gestor Profesional, lo cual abarca su Código de Conducta y Ética Empresarial y la Política de Inversiones de los Empleados.

En todo caso, cualquier inversión que realicen los integrantes del Comité de Inversiones o el Gestor Profesional, está sujeta a lo dispuesto por la ley y reglamentos aplicables, y sus correspondientes políticas.

El Gestor Profesional, no realizará en nombre propio ni en nombre de otros fondos en cuya administración participe, operaciones por fuera de bolsa en el mercado secundario, ni operaciones pre acordadas de ninguna clase teniendo como contraparte al Fondo, ni aún en los eventos en los que el Decreto 2555 autoriza la realización de tal tipo de operaciones.

1.12 NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo tendrá al menos dos Inversionistas. Ningún Inversionista del Fondo podrá concentrar más del noventa por ciento (90%) del patrimonio del Fondo representado en las correspondientes Unidades de Participación.

Sin perjuicio de lo anterior, el número mínimo de Inversionistas y el límite máximo de concentración no aplicarán durante los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo.

1.13 DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO.

El Fondo no requiere un lapso mínimo de duración de la inversión. Por consiguiente, los Inversionistas, únicamente a través de los Participantes Autorizados, podrán solicitar la emisión y redención de Unidades de Participación

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

equivalentes a Unidades de Creación directamente con la Sociedad Administradora en cualquier momento. Los Documentos Representativos de las Participaciones podrán negociarse por parte de los Inversionistas en cualquier momento, pero única y exclusivamente en el mercado secundario.

1.14 NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS APORTES.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Inversión realizada por los Inversionistas involucra el riesgo de pérdida parcial o total. La Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. Dichas pérdidas serán distribuidas entre los Inversionistas adheridos en ese momento en proporción porcentual a su participación dentro del total del Fondo.

No obstante, la Sociedad Administradora responderá en el desarrollo de su gestión hasta por la culpa leve. No serán responsabilidad de la Sociedad Administradora las consecuencias que traigan para el Fondo Bursátil, fenómenos tales como devaluación, revaluación, inflación, desvalorizaciones en los títulos, oscilaciones de mercado, congelación, cierre o baja en las tasas de interés o de rendimientos, actos de autoridad, alteración del orden público, paro, huelga, motín, asonada, y en general casos de fuerza mayor. Lo anterior sin perjuicio de que el Fondo Bursátil, pueda estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad mínima determinada, siempre y cuando la Sociedad Administradora no comprometa su propio patrimonio para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO POLITICA DE INVERSION

2.1 OBJETO DE INVERSIÓN

El objeto del Fondo consiste en ofrecer a los Inversionistas una inversión con base en el Índice. El Fondo ofrece a los Inversionistas una opción para comprar o vender una participación en un portafolio cuyo subyacente se encuentra compuesto por acciones, títulos o valores que forman parte del Índice y busca obtener rendimientos de las inversiones, basado en el Valor Neto de los Activos por Unidad, calculados de acuerdo con el presente Reglamento, que corresponden en general a la evolución del Índice.

El Fondo proporciona a los Inversionistas el beneficio de una inversión diversificada, en la medida en que por la adquisición de una Unidad de Participación en el Fondo, se adquiere la exposición de riesgo y la diversificación que proporciona el Índice; de forma tal que los Inversionistas no quedan expuestos al riesgo de una sola compañía, sino que su Unidad de Participación representa el riesgo de todas las compañías que conforman el Índice.

Las Unidades de Participación del Fondo representan una propiedad fraccionaria del valor de un portafolio subyacente compuesto por acciones que forman parte del Índice, que busca replicar el comportamiento del Índice.

El Gestor Profesional, no intentará alcanzar un rendimiento mayor al rendimiento del Índice, ni buscará posiciones defensivas, protecciones o coberturas de riesgo en caso de fluctuaciones extraordinarias en el mercado.

2.2 ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR EN EL FONDO

Serán activos aceptables para invertir: (i) las acciones, títulos o valores que forman parte del Índice y/o instrumentos financieros derivados estandarizados cuyo subyacente sea el Índice o los activos que lo componen, de conformidad con el artículo 3.4.1.1.8 del Decreto 2555; y las (ii) Otras Inversiones Permitidas.

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá que el Fondo podrá invertir en títulos valores tanto desmaterializados como inmovilizados en un depósito centralizado, en cualquier momento, dentro de los límites estipulados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta la metodología de cálculo del Índice, así como la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora, bajo las instrucciones del Gestor Profesional, podrá ajustar la composición del Portafolio cuando la composición del Índice sufra ajustes a causa de la inclusión de distribuciones, escisiones, fusiones o cualquier otro acontecimiento que modifique la composición teórica del portafolio del Índice.

2.3 OTRAS INVERSIONES PERMITIDAS

El objeto del Fondo se concentra en la adquisición de acciones que forman parte del Índice. Sin embargo, siempre que el Gestor Profesional considere que la inversión en activos diferentes a los señalados en el numeral anterior, y que estas inversiones pueden contribuir al seguimiento de los rendimientos del Índice, el Fondo podrá realizar inversiones en los siguientes activos:

- a. Acciones, títulos o valores participativos no incluidos en el Índice, siempre que se encuentren listados en la BVC.
- b. American Depositary Receipts (“ADR’s”) que tengan como subyacente alguna de las Acciones que componen el Índice.
- c. Depósitos en pesos colombianos, en bancos sujetos a la inspección y vigilancia de la SFC; o
- d. Títulos de deuda pública emitidos por la República de Colombia.

PARÁGRAFO. Las inversiones descritas en los literales a y b del presente numeral sólo pueden ser utilizados como parte de la estrategia de “muestreo representativo” del Fondo para replicar el comportamiento del Índice según se describe en el numeral 2.3. Las inversiones descritas en los literales c y d pueden ser usadas como una medida para gestionar los flujos de caja y el exceso de liquidez del Fondo.

2.4 LÍMITES DE INVERSIÓN.

El Fondo mantendrá los siguientes límites:

- I. El Fondo deberá invertir al menos un noventa por ciento (90%) del Portafolio en acciones, títulos o valores que conformen el Índice, y/o en los instrumentos financieros derivados cuyos subyacentes sean el Índice o los activos que lo componen, de manera que se refleje la fluctuación del Índice y los réditos generados, siempre bajo los límites previstos en el presente Reglamento.
- II. El Fondo, podrá invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) del Portafolio en las Otras Inversiones Permitidas contempladas en los literales a, b, c, y d del numeral 2.3 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando quiera que, en atención a: un evento de fuerza mayor o caso fortuito, o a condiciones de mercado que escapen del control de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, los anteriores límites resulten incumplidos, el Gestor Profesional adoptará las medidas correctivas que resulten pertinentes para restablecer los límites de conformidad con lo previsto en este numeral a la brevedad posible, buscando en todo momento cumplir con el objetivo de inversión previsto en el numeral 2.1 del presente Reglamento y de conformidad con el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los anteriores límites no podrán excederse por un período superior a diez (10) Días Bursátiles consecutivos en un período de treinta (30) días corridos. En el evento en que se requiera exceder temporal o definitivamente el límite que establece el literal a del presente numeral, por un período superior a diez (10) Días Bursátiles consecutivos, en un período de treinta (30) días corridos, dicha situación deberá informarse de manera efectiva e inmediata a los inversionistas mediante una publicación en el sitio web de la sociedad administradora y deberá informarse a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

2.5 EL ÍNDICE.

El Índice fue desarrollado directamente por S&P y tanto su definición como la metodología para su cálculo se establecen en la metodología Select Índice S&P de Colombia. Cualquier aspecto, característica o metodología relacionada con el Índice, podrá modificarse y/o enmendarse a discreción de S&P en cualquier momento. En caso que esto ocurra, y se publique dicha información en la página web de S&P, se entenderá que los Inversionistas tendrán acceso a la información, sin que sea necesario modificar el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ni el Fondo, ni la Sociedad Administradora, ni el Gestor Profesional ni los integrantes del Comité de Inversiones son responsables del manejo, cálculo, publicación, mantenimiento, precisión, integridad, fallas o errores en la composición o cálculo del Índice, ni de la información utilizada para calcular el Índice o determinar los componentes del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que S&P ponga fin al manejo, cálculo, publicación o mantenimiento del Índice, la Sociedad Administradora revelará ipso facto dicha información conforme a las regulaciones aplicables y convocará a la Asamblea de Inversionistas para que estos decidan si: (i) se cambia el objeto de inversión del Fondo, o (ii) se procede a la liquidación del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

Página 22 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda la información relativa al Índice contenida en el presente Reglamento fue obtenida de S&P.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Gestor Profesional, ni el Comité de Inversiones serán responsables de cualquier inexactitud de la información sobre el Índice allí contenida como tampoco por inexactitudes en el cálculo del mismo.

2.6 REBALANCEO.

El Índice se recalcula generalmente dos veces al año: en los meses de marzo y septiembre. El recálculo semestral entra en vigencia a partir del cierre del mercado del tercer viernes de los meses de marzo y septiembre.

En adición a los anteriores eventos, podrá llevarse a cabo otros Rebalanceos cada vez que el Gestor Profesional lo considere necesario o apropiado, siempre y cuando dichos rebalanceos tengan como objeto el seguimiento de los rendimientos del Índice o la mitigación de Error de Seguimiento.

Las fechas de referencia para el recálculo son después del cierre del último Día Bursátil.

Durante el Período de Rebalanceo, el Gestor Profesional podrá, a su discreción, instruir a la Sociedad Administradora para que haga uso de procedimientos especiales tales como la suspensión de la emisión de Unidades de Participación, cuando quiera que ésta emisión pueda afectar el precio de mercado de alguna de las acciones que componen el Índice debido al monto que se requeriría negociar.

Durante el Período de Rebalanceo, el Gestor Profesional podrá aceptar, en la creación de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación, acciones de compañías incluidas en el Índice conforme a la nueva Composición del Índice publicada por S&P o acciones de compañías excluidas de la Composición del Índice conforme a la nueva Composición del Índice publicada por S&P.

Para las inversiones en Acciones, ninguna ponderación del emisor será mayor al quince por ciento (15%) y ninguna ponderación sectorial podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO. Durante el Período de Rebalanceo no serán aplicables los límites de inversión del Fondo previstos en el numeral 2.4 del presente Reglamento.

2.7 SELECCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ÍNDICE.

El Índice está diseñado por S&P para brindar a los Inversionistas una imagen fácilmente reproducible de ciertas acciones, títulos o valores colombianos conformados por títulos y/o valores líquidos y negociables.

2.8 PONDERACIÓN DE LOS EMISORES.

El Índice emplea un esquema modificado de ponderación de Capitalización Bursátil, con la misma metodología de división que se acostumbra utilizar en todos los índices de capital de S&P. Para las inversiones en Acciones, ninguna ponderación del emisor será mayor a quince por ciento (15%) y ninguna ponderación sectorial podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO PRIMERO. Ni la Política de Inversión del Fondo, ni ninguna descripción ni declaración relativa al Fondo, podrá interpretarse en el sentido de garantía, compromiso o sugerencia del desempeño futuro del Fondo o de alguno de sus activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es posible que se reduzca el valor del Fondo debido a la desvalorización de los activos que conforman el Portafolio, y en consecuencia, las Unidades de Participación podrían desvalorizarse incluso hasta estar por debajo del nivel al cual los Inversionistas las hubieran adquirido.

2.9 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN.

El Fondo utilizará una estrategia "pasiva" de inversión, lo cual implica que no se intenta obtener rendimientos mayores a los rendimientos del Índice.

El Fondo podrá utilizar una estrategia de manejo del portafolio por "muestreo representativo", a través de la cual, se realiza una inversión en una muestra representativa de los valores cuyos activos subyacentes formen parte del Índice o de sus activos, que colectivamente tienen un perfil similar al del Índice respetando en todo caso los límites de inversión indicados en el numeral 2.4 de este Reglamento.

Se espera que en conjunto, los valores seleccionados posean algunas características (basadas en factores tales como mercado, capitalización, volatilidad, rendimiento y liquidez) similares a las del Índice. Al utilizar esta estrategia de inversión, el Fondo podrá o no, tener todos los valores que componen el Índice.

Página 23 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

El Índice es un cálculo financiero teórico mientras que el Fondo hace una inversión real. El desempeño del Fondo y del Índice puede variar debido a factores tales como costos de transacción, las posiciones en efectivo del Fondo, la aplicación de normas colombianas de valoración de ciertos activos, reformas corporativas (como fusiones o escisiones), la imposibilidad del Fondo de replicar físicamente el exacto peso de las diferentes acciones que constituyen el portafolio del Índice, variaciones en el tiempo y diferencias entre el resultado del Portafolio del Fondo y del Índice por concepto de restricciones legales que pueden aplicar al Fondo y no aplicar al Índice o a otros factores.

2.10 ERROR DE SEGUIMIENTO.

La Sociedad Administradora hará seguimiento al Error de Seguimiento del Fondo el cual no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) durante diez (10) Días Bursátiles consecutivos. En el evento en que se requiera exceder temporalmente dicho límite, dicha situación deberá informarse de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas mediante una publicación en el Sitio Web de la Sociedad Administradora, y deberá informarse a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de la misma.

2.11 OPERACIONES DE LIQUIDEZ.

En términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555, el Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo. En ningún caso la suma de los dos tipos de operaciones podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo; dichas operaciones se efectuarán a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los títulos recibidos por el Fondo, por concepto de la realización de operaciones de reporto y/o simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino para cumplir la respectiva operación.

Las operaciones de Préstamo de Valores estarán sujetas a los plazos establecidos por el Reglamento de la BVC. Cuando, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso, resulte posible que la operación no se realice a través de la BVC o a través de sistemas de negociación de valores, las partes acordarán el plazo de la misma, el cual en todo caso no podrá ser superior a un año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la celebración de las operaciones de Préstamo de Valores, se aplicarán las reglas relativas a las garantías, plazos, forma de pago de los rendimientos, cumplimiento y demás, contenidas en los reglamentos de la BVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de las operaciones de Préstamo de Valores no autoriza ni justifica que el Gestor Profesional incumpla el objeto y política de inversión del Fondo tal como se establece en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y Política de Inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2.12 DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo podrá depositar hasta el diez por ciento (10%) del valor de sus activos en cuentas bancarias de entidades financieras nacionales ó extranjeras con calificación mínima de grado de inversión. El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas bancarias en la matriz o las subordinadas de la Sociedad Administradora. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

2.13 RIESGOS

La Sociedad Administradora cuenta con un área especializada en la gestión de riesgo. La gestión de riesgo incluye la formulación de límites y políticas aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad, establecimiento de límites de exposición, monitoreo periódico de los niveles de exposición y retroalimentación a la alta gerencia sobre el adecuado cumplimiento de las políticas aprobadas. Las metodologías de medición de riesgo acordes con la normatividad vigente y aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad son sometidas periódicamente a revisiones de desempeño histórico para verificar su confiabilidad.

A continuación, se indican algunos de los factores de riesgo a los que está expuesto el Fondo y/o sus activos, los cuales en caso de materializarse podrán generar pérdidas, sobrecostos, y en general un detrimento económico del Fondo, y que deberán ser contemplados por los Inversionistas al momento de evaluar la inversión en el mismo. La descripción de los riesgos, no es taxativa sino enunciativa, lo que significa que podrían presentarse otro tipo de eventos diferentes a los aquí listados.

2.13.1 POR LA NATURALEZA ACCIONARIA DEL FONDO:

2.13.1.1 Riesgo accionario: La inversión en papeles de renta variable, por su naturaleza se encuentra sujeta a un alto nivel de volatilidad en relación con el valor que puede ser atribuible a la percepción del mercado de un emisor individual o a las fluctuaciones generales del mercado de valores, que afectan a todos los emisores de manera general. Al ser el Fondo de naturaleza accionaria, debe tenerse en cuenta que la inversión en acciones puede ser más volátil que otro tipo de activos.

2.13.1.2 Riesgo Emisor: Es el que afecta a las compañías en las que se invierte, por tanto un mal desempeño de tales entidades puede generar un impacto negativo en el desempeño de su valor y por ende de su acción. Las situaciones que comúnmente generan un mal desempeño, están asociadas, entre otras, por decisiones de gerencia poco exitosas, presiones provenientes de la competencia, cambios tecnológicos, conflictos laborales, reestructuraciones y en general cualquier operación de integraciones empresariales, insolvencias entre otros. Los accionistas mayoritarios de una empresa, en cualquier momento pueden decidir la reducción o no repartir dividendos, lo cual necesariamente impacta de forma negativa las acciones de tal compañía en la que invierte el Fondo.

2.13.1.3 Riesgos de Derechos Corporativos: Los Inversionistas, no tendrán control político ni económico sobre los activos subyacentes del Fondo, dado que los derechos corporativos que otorgan los activos subyacentes del Fondo, son ejercidos por el Fondo.

2.13.1.4 Riesgo de Concentración: Existe el riesgo de concentración del Índice en empresas de determinados sectores o segmentos, con el resultado de que el Fondo puede verse afectado negativamente por el desempeño de éstas.

2.13.1.5 Riesgo de Contraparte: Se refiere a la posibilidad de incumplimiento por cualquier motivo, de una o varias de las contrapartes con las que el Fondo realice operaciones incluyendo sin limitarse a ella la posibilidad de incumplimiento de una o varias de las operaciones que se realicen durante el proceso de creación y/o redención de Unidades de Participación descrito en este Reglamento.

Los riesgos de incumplimiento mencionados pueden incluir la no entrega de los títulos en la fecha de cumplimiento de una operación, la falta de pago y/o pago a destiempo de las obligaciones que se desprenden de una operación, tales como y sin limitarse, a derivados negociados sobre el mostrador (*overthecounter*), la creación de Unidades de Participación en efectivo en los términos descritos en la sección 5 (Aportes) del presente Reglamento y la insolvencia de la contraparte.

2.13.2 EN LA EJECUCIÓN GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:

2.13.2.1 Riesgo de Desempeño. Se refiere a la posibilidad de que ocurran pérdidas del Fondo en razón de las fallas en la ejecución de las funciones de evaluación, administración y gestión de las operaciones del Fondo.

2.13.2.2 Riesgo inherente al Gestor Profesional: La experiencia laboral y trayectoria del Gestor Profesional no constituye un indicativo del buen desempeño del Fondo, por lo tanto, el desempeño del Fondo depende del desempeño de las compañías en las que se invierte, y por ello, un mal desempeño de las compañías puede generar un impacto negativo en el valor de las acciones en las que invierte el Fondo, y, por consiguiente en las Unidades de Participación del Fondo.

2.13.2.3 Riesgo de Error de Seguimiento o Desviación (*tracking error*). El riesgo de error de seguimiento puede presentarse, entre otros, en los siguientes casos: (i) el Fondo puede realizar inversiones en Otras Inversiones Permitidas sobre activos que no forman parte del Índice; (ii) puede invertir en las mismas acciones, títulos o valores que el Índice, pero en distinta proporción (optimización del Portafolio); (iii) puede operar con activos que componen el Fondo a precios diferentes al precio de cierre del día; (iv) en los Períodos de Rebalanceo, el Fondo puede comprar y vender acciones que tienen su respectiva participación en el Índice, pero los precios de las transacciones pueden no coincidir con los del cierre de la Fecha de Rebalanceo; (v) el Fondo puede afrontar problemas de liquidez respecto de las acciones, títulos o valores subyacentes y el precio al cual dichas acciones, títulos o valores pueden ser compradas o vendidas puede ser más alto o más bajo que el calculado en el Índice; (vi) el Fondo puede recibir

Página 25 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

regularmente dividendos e intereses y acumular pasivos, (vii) el Fondo tendrá que asumir honorarios de administración, comisiones sobre transacciones y gastos, y (viii) el Fondo y el Índice pueden no usar exactamente la misma tasa de cambio de referencia. En ese sentido, puede presentarse una correlación imperfecta entre los valores del Fondo y los del Índice, y el redondeo de precios, los cambios en el Índice y los requisitos reglamentarios que pueden causar un error en la forma de seguimiento que genere una discrepancia entre el valor del Fondo y el valor del Índice.

2.13.2.4 Riesgo de fraude: Ocurre cuando las personas a cargo de la ejecución, administración o gestión del Fondo, o las personas que actúen como contraparte del Fondo, incurren en conductas fraudulentas, tengan éstas la calidad de delito, contravención o vulneraciones a las políticas de autorregulación de la conducta del Gestor Profesional, la Sociedad Administradora, los Participantes Autorizados o los Inversionistas.

2.13.2.5 Riesgo de liquidez de los Documentos Representativos de las Participaciones. Actualmente no existe un mercado para los Documentos Representativos de las Participaciones. Los Documentos Representativos de las Participaciones del Fondo serán transados en el mercado secundario. No puede asegurarse que se va a desarrollar un mercado secundario para los Documentos Representativos de las Participaciones, y existe el riesgo que, de desarrollarse, no se trate de un mercado secundario activo líquido o, siendo líquido, no se mantenga. Por consiguiente, la liquidez de los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario no puede asegurarse por el Fondo y estará sujeta a que se desarrolle y se mantenga dicho mercado secundario.

2.13.2.6 Riesgo de liquidez de las Unidades de Creación: Teniendo en cuenta que en el Fondo la redención de las Unidades de Participación puede darse en cualquier momento, es posible que se presente un riesgo al momento de la redención de las Unidades de Participación debido a que el Fondo no cuente con los recursos suficientes para entregar los Montos Dinerarios que hagan parte de la Canasta, el mismo día en que es redimida la inversión. En estos casos, la Sociedad Administradora informará de tal circunstancia al inversionista y realizará las gestiones que resulten pertinentes para facilitar la redención en el menor tiempo posible. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud de redención sea atendida de manera parcial en aquello que resulte posible.

Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de mitigación, la Sociedad Administradora realizará proyecciones del flujo de caja del Fondo para asegurar que el mismo tendrá dinero suficiente para pagar los gastos, incluido por supuesto, el monto correspondiente al Monto Dinerario que pudiera hacer parte de la redención, y en el caso en que no haya suficiente dinero para los gastos, el Gestor Profesional procederá a vender alguno de los títulos del Portafolio del Fondo, generando la liquidez requerida.

En todo caso, se aplicarán las metodologías para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez, conforme a lo indicado en el Capítulo VI de la CBCF.

2.13.2.7 Riesgo operacional: Es la posibilidad de que la Sociedad Administradora y sus funcionarios, el Gestor Profesional y sus funcionarios y los miembros del Comité de Inversiones, incurran en errores u omisiones que generen una pérdida para el Fondo. Las deficiencias pueden presentarse en la realización de las operaciones del Fondo o en el Sistema de Control Interno (SCI), en este último caso se trata de las operaciones realizadas rebasando los límites de autorizaciones internas y en general la falta de controles, incluyendo las operaciones fraudulentas.

2.13.2.8 Riesgo por pérdida de licencias: Es el riesgo ocasionado por la pérdida, por parte del Gestor Profesional de la licencia sobre el índice. Tal situación podría presentarse en el evento en que Gestor Profesional perdiera la licencia por terminación del contrato suscrito con S&P Opco, LLC. Igualmente existe el riesgo de que la Sociedad Administradora pierda la sub-licencia sobre el Índice y, en consecuencia, podría requerirse la cesión del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para el efecto.

2.13.2.9 Riesgo del precio de mercado de los Documentos Representativos de las Participaciones. Los Documentos Representativos de las Participaciones emitidos por el Fondo podrán ser transados en la BVC por un precio que bien puede ser superior o inferior al Valor Neto de los Activos por Unidad de Participación.

De la misma forma, es posible que en momentos en que el Fondo no acepte Órdenes de Creación u Órdenes de Redención, los Documentos Representativos de las Participaciones del Fondo sean transados en el mercado secundario con primas o descuentos más significativos o superiores al Valor Neto de los Activos, que cuando se transan en momentos en que el Fondo está aceptando Órdenes de Creación y Órdenes de Redención para las Unidades de Participación. El precio de negociación de los Documentos Representativos de las Participaciones del Fondo puede desviarse de manera significativa del Valor Neto de los Activos en períodos de alta volatilidad.

El Riesgo del precio de mercado abarca igualmente otros riesgos, tales como el de tasa de interés que se genera por variaciones en las tasas que pueden afectar los precios de los activos del Fondo. La metodología del cálculo del valor en riesgo de mercado del Fondo se medirá con el modelo estándar descrito en el Capítulo XXI de la CBCF.

2.13.2.10 Riesgo por el tipo de activos. Las acciones, títulos o valores que componen el Índice pueden tener un desempeño inferior al de otros valores o índices y por lo tanto pueden generar resultados menos favorables que los que pueden generar tales valores o índices. Diversos tipos o clases de valores o indicadores tienden a tener ciclos de baja rentabilidad y bajo rendimiento.

2.13.3 RIESGOS DE TERCEROS, COMPORTAMIENTO DE MERCADO Y CAMBIOS REGULATORIOS

2.13.3.1 Riesgo Jurídico: Es el riesgo que se presenta en relación con los cambios regulatorios, legislativos o jurisprudenciales, emitidos por las entidades de control y vigilancia, los entes regulatorios gubernamentales, los pronunciamientos y posiciones jurisprudenciales, que afecten el desarrollo del Fondo.

Entre otros, pueden presentarse cambios que restrinjan, modifiquen o eliminen la ejecución de las operaciones y contratos que celebre el Fondo, cuestionen la validez de las inversiones efectuadas por el Fondo, afecten la capacidad y las facultades que corresponden al Fondo, limiten la efectividad de las garantías que lleguen a solicitarse a las contrapartes de las operaciones que celebre el Fondo o generen un incremento en los gastos y/o costos del Fondo. Igualmente se refiere a la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas, el Reglamento y obligaciones contractuales.

Por otra parte, pueden existir fallas en los contratos y transacciones que sean celebrados y ejecutados por el Fondo.

2.13.3.2 Riesgo de Mercado: Es el riesgo ocasionado por la pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del Fondo. Estos movimientos podrían consistir en fluctuaciones cortas, debido a movimientos de corto plazo en el mercado, o podrían tener una duración considerable, cuando las fluctuaciones devienen de crisis de mercado, en este último caso podría presentarse una recesión del mercado de valores, donde la mayoría de los activos resultan afectados negativamente, e incluso llegar a la suspensión de la operación del mercado secundario. El riesgo de mercado incluye el riesgo de tasa de interés.

2.13.3.3 Riesgo Mercado Emergente: Las inversiones en mercados emergentes pueden estar sujetas a riesgos de pérdidas mayores a los de las inversiones en mercados desarrollados.

2.13.3.4 Riesgo de Modelo: Ni la Sociedad Administradora ni el Gestor Profesional pueden asegurar que el índice va a maximizar los rendimientos, disminuir los riesgos o será adecuado para un tipo particular de riesgo de los Inversionistas.

2.13.3.5 Riesgo Macroeconómico: Eventos inesperados en el entorno internacional que pueden afectar la estabilidad financiera local.

2.13.3.6 Riesgo de Política Monetaria: El Banco de la República de Colombia podría fracasar en su propósito de conservar el poder adquisitivo del Peso COP generando variaciones y presiones inflacionarias que afectarían a la economía colombiana y al Fondo en particular.

2.13.3.7 Riesgo Político: Es el riesgo que refiere a la estabilidad política de Colombia, que podría verse afectada por inestabilidad económica, financiera, social o jurídica y que repercute en la inversión en el país y en el retorno de las mismas.

2.13.3.8 Riesgo de Reformas Tributarias: El Fondo, los ingresos que este reciba o sus Inversionistas podrán estar sujetos al pago de los tributos aplicables, bien sea directamente o a través de retenciones en la fuente sobre los dividendos u otros pagos que se reciban.

2.13.3.9 Una reforma tributaria podría impactar al Fondo y a los Inversionistas negativamente, lo que desincentivaría las inversiones en el Fondo.

2.13.3.10 Riesgo de suspensión de cotización: En Colombia la cotización de los valores que hacen parte del Índice, así como la cotización de las Unidades de Participación pueden ser suspendidas por la BVC, por causas ajenas al Fondo.

2.13.3.11 Riesgo de Fuerza mayor: El riesgo de fuerza mayor es el derivado de la ocurrencia de acontecimientos imprevisibles e irresistibles fuera del control de, entre otros, de la Sociedad Administradora, el Gestor Profesional,

los custodios, la BVC, DECEVAL y sus contrapartes que afectan el desarrollo de las operaciones del Fondo, incluyendo, entre otras, la posibilidad de realizar creaciones o redenciones.

2.13.3.12 Riesgo de compañías emisoras. El desempeño del Fondo depende del desempeño de las compañías en las que se invierte, y por ello, un mal desempeño de las compañías puede generar un impacto negativo en el valor de las acciones, títulos o valores en las que invierte el Fondo, y, por consiguiente en las Unidades de Participación del Fondo. El mal desempeño que pueda tener una compañía puede ser generado por varios factores, tales como, pero sin limitarse a, decisiones de gerencia poco exitosas, presiones competitivas, cambios tecnológicos, cambios normativos, regulatorios y políticos de los países en las cuales se encuentra constituida, acciones legales contra la compañía, incumplimiento de terceros, problemas laborales, reestructuraciones corporativas, declaraciones fraudulentas e insolvencia, entre otros. Los emisores pueden, en todo tiempo y a su discreción, optar entre reducir o no repartir los dividendos de la compañía, lo cual igualmente puede tener un impacto negativo sobre las acciones en las que invierte el Fondo.

El Fondo no aplicará una estrategia de inversión "activa", toda vez que su Política de Inversión intenta rastrear el Índice, en la medida de lo posible. Por consiguiente, el Fondo invierte en este tipo de activos, sin tener en cuenta el éxito de las compañías emisoras de las acciones que componen el Índice. Esto implicaría que el Fondo resultara afectado por una caída general en los segmentos de mercado que tienen alguna relación con las acciones de las compañías que componen el Índice.

2.13.3.13. Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo. Que los Participantes Autorizados o las sociedades comisionistas de bolsa a través de las cuales se efectúe la compra-venta de los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario, quienes son entidades vigiladas y quiénes son los responsables del cumplimiento de la CBJ título I capítulo XI, no cuenten con sistemas apropiados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, por tanto estas puedan ser utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

2.14 PERFIL DE RIESGO.

Teniendo en cuenta que el Fondo está diseñado como una alternativa de inversión dirigida a inversionistas dispuestos a asumir riesgos superiores a aquellos que se asocian a inversiones en activos más tradicionales, el riesgo del Fondo se califica como ALTO.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL FONDO

3.1 RESPONSABILIDAD

La Sociedad Administradora en la administración del Fondo adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora, el Gestor Profesional y los Participantes Autorizados se abstendrán de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

Además, de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional, cuyas funciones y obligaciones se describen en los Capítulos 10 y 11 del presente Reglamento, el Fondo contará con los siguientes órganos y mecanismos de administración, asesoría y control:

3.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA Y CONTROL DEL FONDO.

3.2.1 JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, es su máximo órgano de dirección. En cuanto a la administración del Fondo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo.
2. Realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
3. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo.
4. Establecer políticas y directrices de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.

Página 28 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

5. Fijar las políticas, procedimientos y las medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo y de sus participaciones, las cuales deberán ser cumplidas por la Sociedad Administradora o por el Gestor Profesional del Fondo.
6. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la SFC.
7. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad de creación y participaciones.
8. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
9. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
10. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración del Fondo, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para el Fondo.
11. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el Decreto 2555, en cuanto a Fondos se refiere.
12. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el Gestor Profesional del Fondo y el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo.
13. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la Asamblea de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
14. Nombrar el Gestor Profesional del Fondo.
15. Además de los enunciados expresamente en este artículo, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a las actividades de administración del Fondo cumplirá con las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o reformen.

3.2.2 ÓRGANOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

3.2.2.1 COMITÉ DE INVERSIONES.

El Gestor Profesional constituirá un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y del cumplimiento del objetivo del Fondo conforme con lo establecido en la política de inversión prevista en el Capítulo 2 del presente Reglamento. En todo caso, las decisiones de inversión serán responsabilidad exclusiva del Gestor Profesional.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue y tendrán la responsabilidad que se les asigna en consonancia.

De renunciar alguno de los miembros del Comité de Inversiones, éste será remplazado por cualquier otra persona que designe el Gestor Profesional y que cumpla con los criterios de selección que establece el numeral 3.2.2.1.2 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Comité de Inversiones podrán realizar inversiones o participar en decisiones de inversión similares a las del Fondo en virtud del objeto social del Gestor Profesional o cualquiera de sus Vinculadas, con sujeción a las reglas sobre conflictos de interés y la legislación aplicable.

3.2.2.1.1 CONSTITUCIÓN.

Estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva del Gestor Profesional.

3.2.2.1.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.

Los integrantes del Comité de Inversiones serán personas naturales, y deberán poseer las siguientes cualidades:

Página 29 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

- I. Ser empleado de Global X o una de sus Afiliadas y contar con amplia experiencia en el manejo de fondos bursátiles.
- II. Estar dedicado, al momento de su designación, a la actividad de supervisión de las inversiones de fondos bursátiles.
- III. No haber sido objeto de sanción penal o administrativa por delitos o infracciones administrativas relacionadas con el patrimonio económico de terceros.
- IV. No ser administrador de la Sociedad Administradora.

El Gestor Profesional, para elegir los miembros del Comité de Inversiones evaluará las hojas de vida de los candidatos y la experiencia que acrediten en el manejo de fondos bursátiles, así mismo deberá verificar que cada uno de los miembros del Comité de Inversiones cumpla con los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

3.2.2.1.3 REUNIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.

El Comité de Inversiones se reunirá en la medida en que sea necesario (y como mínimo semestralmente), en la sede que se disponga para el efecto por los miembros del mismo. Habrá quórum cuando tres integrantes del Comité de Inversiones estén sesionando. Las decisiones del Comité de Inversiones serán tomadas con el voto favorable de al menos dos integrantes.

También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gestor Profesional o por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Las reuniones podrán ser no presenciales (también son válidas las modalidades vía telefónica o a través de manifestaciones de voto por escrito) y en cualquier caso se entiende que no será necesario cumplir con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Deberá levantarse un acta de las reuniones realizadas.

3.2.2.1.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones se encargará del análisis de las inversiones del Fondo y en general de todos los temas relacionados con la Política de Inversión del Fondo, sin perjuicio de las demás funciones relacionadas con el presente Reglamento y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Política de Inversión.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos siempre buscando la mejor manera de cumplir con el objeto del fondo y salvaguardar los intereses de los Inversionistas:

- I. Dirigir y formular políticas y estrategias de inversión para dar cumplimiento a la Política de Inversión que establece el presente Reglamento.
- II. Diseñar la estrategia de ajuste a la Política de Inversión cuando se presenten circunstancias extraordinarias, situaciones imprevistas o imprevisibles que impidan el cumplimiento de la misma. Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de presentarse cualquier circunstancia extraordinaria, o situación imprevista o imprevisible que impida el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo, la Sociedad Administradora informará de manera inmediata de tal circunstancia a la SFC y al mercado a través de la página web de la Sociedad Administradora y a través del Sistema de Información del Mercado de Valores ("SIMEV") como información relevante y convocará al Comité Inversiones.

En la misma fecha, el Comité de Inversiones sesionará a través de cualquiera de los mecanismos previstos para tal efecto, con el fin de diseñar la estrategia de ajuste a la Política de Inversión que será sometida a consideración de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, a quien corresponderá autorizarla, pudiendo realizar las modificaciones que considere pertinentes.

Una vez determinada la estrategia de ajuste a la Política de Inversión, la misma será informada a la SFC y a los Inversionistas.

- III. Proponer reformas y modificaciones al Reglamento.
- IV. Evaluar los sistemas de control interno y monitoreo de riesgo en relación con el Fondo Bursátil.
- V. Realizar el seguimiento de las tareas de tesorería, a la exposición de riesgo de los portafolios, cupos y límites en relación con el Fondo Bursátil.
- VI. Revisar los reportes generados por el Gestor Profesional en relación con el Fondo Bursátil.

Página 30 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

VII. Verificar que no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al respecto a la Sociedad Administradora.

VIII. Proponer a la Sociedad Administradora la liquidación anticipada del Fondo.

IX. Las demás previstas en las normas aplicables o en el presente Reglamento.

3.2.3 ÓRGANOS DE CONTROL.

3.2.3.1 REVISOR FISCAL

Tendrá la calidad de Revisor Fiscal del Fondo, quien ejerza las funciones de Revisor Fiscal en la Sociedad Administradora.

Los datos y el perfil del Revisor Fiscal y su suplente, deberán publicarse en el Sitio Web de la Sociedad Administradora, al igual que cualquier cambio en el ejercicio de dicho cargo, deberá ponerse en conocimiento de los inversionistas a través de este medio.

El Revisor Fiscal deberá presentar los informes relativos al Fondo, de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora y a los demás Fondos de Inversión Colectiva que ésta administre.

Entodocaso, el Fondo podrá en cualquier momento contratar un auditor externo, con cargo a sus recursos, según lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las funciones a cargo del Revisor Fiscal.

CAPÍTULO CUARTO

CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE UNIDADES DE CREACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO BURSÁTIL GLOBAL X COLOMBIA SELECT DE S&P

4.1 PARTICIPANTES AUTORIZADOS.

Los Participantes Autorizados son sociedades Comisionistas de Bolsa, vinculadas al Fondo, a través de la suscripción de un contrato de Participante Autorizado con la Sociedad Administradora, cuyo objeto es establecer los términos, parámetros y condiciones, en que tales intermediarios del mercado bursátil, podrán solicitar la creación y la redención de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación en los términos del Contrato de Participante Autorizado.

El Participante Autorizado es una figura propia de los fondos bursátiles, y es necesaria para permitir el acceso a la creación de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación mediante la entrega de los activos subyacentes que componen la Canasta.

La operación también funciona en forma inversa, de manera que un Inversionista puede solicitar a un Participante Autorizado que redima sus Unidades de Participación, conforme a los términos relativos a las Unidades de Creación, siempre y cuando las Unidades de Participación que se pretendan redimir sean equivalentes al menos a una Unidad de Creación.

Los Inversionistas pueden solicitar la creación y/o redención de las Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación directamente con el Participante Autorizado y no con el Gestor Profesional o la Sociedad Administradora conforme al procedimiento que establece en numeral 4.3 del presente Reglamento.

La Sociedad Comisionista de Bolsa que haya suscrito el correspondiente contrato de Participante Autorizado con la Sociedad Administradora podrá de manera concomitante, ejercer las funciones de intermediación en el mercado secundario, en relación con la negociación de las Unidades de Participación.

La entrega en especie de Acciones, títulos o valores que hacen parte del cumplimiento de las órdenes de emisión y/o redención podría generar costos transaccionales adicionales para los Inversionistas y/o los Participantes Autorizados que deberán ser cubiertos por estos.

La Sociedad Administradora publicará y mantendrá en el Sitio Web una lista de los Participantes Autorizados.

4.2 INVERSIONISTAS.

Podrán adquirir Unidades de Participación del Fondo en calidad de Inversionistas, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Pensiones y Cesantías, patrimonios autónomos, Fondos de Capital Privado, entre otros, que conforme con su régimen de inversión, puedan invertir en el Fondo. Igualmente podrán adquirir Unidades de Participación del Fondo en calidad de Inversionistas los

Página 31 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

vinculados de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional sujetándose siempre a las limitaciones aplicables de conformidad con la Ley y los reglamentos del mercado de valores.

Cada Inversionista se hace responsable de dar estricto cumplimiento a su régimen de inversión y por tanto el Fondo no responde por inversiones efectivamente realizadas, que resulten contrarias a las normas que rigen al inversionista o por las contravenciones contra su propia reglamentación interna, tanto por inversión como por los montos autorizados en los reglamentos del inversionista.

PARÁGRAFO. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para realizar cualquier inversión directa o indirecta en el Fondo, y hacer inversiones para los patrimonios autónomos, fondos de inversión y cualquier otro producto financiero administrado por la Sociedad Administradora, siempre y cuando que revele dicha calidad respecto de las Unidades de Participación que sean adquiridas en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1.22 del Decreto 2555.

4.3 CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

Cada vez que un Participante Autorizado envía a la Sociedad Administradora una Orden de Creación, y dicha orden es aceptada por la Sociedad Administradora, ésta crea de manera simultánea a la entrega de los componentes de la Canasta el número de Unidades de Participación un número equivalente de Documentos Representativos de las Participaciones. A menos que el Participante Autorizado reciba una confirmación de que su orden ha sido aceptada por parte de la Sociedad Administradora, el Participante Autorizado deberá asumir que la respectiva orden ha sido rechazada.

De esta forma, la creación de Unidades de Participación se hace de manera frecuente y reiterada y las mismas se ofrecen por los Participantes Autorizados para ser negociadas en forma de Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario por los Inversionistas del Fondo.

El número de Unidades de Participación equivalentes a una Unidad de Creación depende del valor de la Canasta y del rango de precio demandado en el mercado secundario de los Documentos Representativos de las Participaciones al momento de lanzamiento del Fondo. La determinación la realiza el Gestor Profesional, después de un análisis de la liquidez del mercado, la liquidez de los componentes de Índice, el tamaño del mercado, las expectativas de los Inversionistas y las proyecciones de seguimiento del Índice, con el objetivo de establecer un tamaño de Unidad de Creación que sea accesible, maximice la liquidez y los resultados del Fondo y facilite la negociabilidad de los Documentos Representativos de las Participaciones y la inversión en el Fondo.

La creación de las Unidades de Participación podrá ser solicitada únicamente por los Participantes Autorizados, quienes para efectos de recibir los respectivos Documentos Representativos de las Participaciones deberán entregar como aporte a la Sociedad Administradora, sea en cuenta propia o como intermediarios de los Inversionistas, todos los componentes de la Canasta que haya sido divulgada ese Día Bursátil mediante el Archivo de Composición de la Canasta que se publica en el Sitio Web de la Sociedad Administradora cada Día Bursátil antes de la apertura de la rueda de contado para especies clasificadas como instrumentos líquidos de la BVC. La entrega de los componentes de la Canasta deberá realizarse con base en lo dispuesto en el Capítulo 5 de este Reglamento.

Los Inversionistas podrán solicitar la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones únicamente a través de un Participante Autorizado, sin perjuicio de que puedan siempre, a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, adquirir Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario.

Para la creación de las Unidades de Participación, los Participantes Autorizados emitirán una Orden de Creación en la forma debida, dirigida a la Sociedad Administradora. En todo caso, las Ordenes de Creación no se entenderán aceptadas hasta tanto la Sociedad Administradora no expida una Confirmación a favor del Participante Autorizado. En ese sentido, se autorizarán las Unidades de Creación, se crearán las Unidades de Participación correspondientes y se emitirá el equivalente en Documentos Representativos de las Participaciones, únicamente cuando: (i) se genere una Orden de Creación y se remita debidamente a la Sociedad Administradora por parte de un Participante Autorizado, y (ii) la Sociedad Administradora acepte, mediante una Confirmación, la Orden de Creación.

El Participante Autorizado entregará a la Sociedad Administradora al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se remita la Orden de Creación (T+3) los componentes de la Canasta divulgados en el Archivo de Composición de la Canasta publicado en el Sitio Web de la Sociedad Administradora el Día Bursátil en que se recibió la Orden de Creación (T+0) mediante (i) la transferencia de los Activos Transferibles, y (ii) la consignación de cualquier Monto Dinerario conforme se indica en el Capítulo 5 del presente Reglamento. La Sociedad Administradora por su parte entregará al Participante Autorizado, mediante el registro de Anotación en Cuenta, los

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

Documentos Representativos de las Participaciones que se hayan emitido, equivalentes a las Unidades de Participación conformadas.

En caso de que la transferencia de Activos Transferibles en T+3 involucre Acciones, títulos o valores durante su periodo ex-dividendo, el Inversionista se considerará propietario de dichos dividendos y podrá retenerlos. En caso de que el periodo ex-dividendo empiece en T+4 o después, los dividendos serán de propiedad del Fondo.

El Participante Autorizado podrá enajenar los Documentos Representativos de las Participaciones a los diversos Inversionistas en el mercado secundario, a través de los sistemas transaccionales de la BVC.

La Sociedad Administradora no aceptará Órdenes de Creación enviadas en días que no sean Días Bursátiles, o durante cualquier periodo en que la negociación a través de los sistemas de negociación de la BVC se encuentren suspendidos o restringidos, o cuando un evento extraordinario ocurra o cualquier circunstancia de fuerza mayor que limite o restrinja la negociabilidad de las acciones y de otros valores comprendidos dentro del Portafolio del Fondo, o cualquier otra circunstancia que haga inviable la determinación para el Valor Neto de los Activos del Fondo.

Las Órdenes de Creación que se hagan total o parcialmente en efectivo de conformidad con el Numeral 5.1 y que reciba la Sociedad Administradora, deberán ser solicitadas (2) horas antes del cierre del mercado, hora Colombiana, de ser aceptadas por la Sociedad Administradora, deberán procesarse ese mismo Día Bursátil. Las Órdenes de Creación en especie que reciba la Sociedad Administradora antes del cierre de la rueda de negociación de acciones la BVC de ser aceptadas por la Sociedad Administradora, deberán procesarse ese mismo Día Bursátil. En el caso de que una Orden de Creación no sea aceptada por la Sociedad Administradora, no será procesada. En el caso de que se reciba una Orden de Creación después del vencimiento del lapso aquí estipulado, la Sociedad Administradora podrá rechazar la respectiva Orden de Creación.

PARÁGRAFO. La Confirmación de las Órdenes de Creación u Órdenes de Redención deberá realizarse en un lapso de dos horas posterior a la recepción de la respectiva Orden de Creación u Orden de Redención, contado a partir del momento en que reciba el formato por los medios autorizados.

4.4 REDENCIÓN DE LAS UNIDADES DE CREACIÓN.

La redención de las Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación y la cancelación de los Documentos Representativos de las Participaciones podrán ser solicitados únicamente por los Participantes Autorizados, sea por cuenta propia o en calidad de intermediarios de Inversionistas.

Para redimir una Unidad de Creación, los Participantes Autorizados deberán entregar a la Sociedad Administradora los Documentos Representativos de las Participaciones que representen las Unidades de Participación cuya redención se solicita y que sean equivalentes a Unidades de Creación.

Como contraprestación, la Sociedad Administradora entregará al Participante Autorizado, al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se acepte la Orden de Redención (T+3), los componentes de la Canasta divulgados en el Archivo de Composición de la Canasta publicado en el Sitio Web de la Sociedad Administradora el Día Bursátil en que se aceptó la Orden de Redención (T+0).

Para la redención de las Unidades de Participación, los Participantes Autorizados emitirán una Orden de Redención en el formato apropiado, dirigida a la Sociedad Administradora, dos (2) horas antes del cierre de mercado, hora colombiana o del cierre de la rueda de negociación de acciones de la BVC dependiendo de si la redención se hace en especie o se hace total o parcialmente en efectivo de conformidad con lo que se determina en esta misma Sección. Se cancelará la Orden de Redención en el caso de que la Sociedad Administradora no la reciba tal como corresponde en el plazo estipulado.

En todo caso, las Ordenes de Redención no se entenderán aceptadas hasta tanto la Sociedad Administradora no expida una Confirmación a favor del Participante Autorizado. A menos que el Participante Autorizado reciba una confirmación de que su orden ha sido aceptada por parte de la Sociedad Administradora, el Participante Autorizado deberá asumir que la respectiva orden ha sido rechazada.

Igualmente la Sociedad Administradora no aceptará Ordenes de Redención en días que no sean Días Bursátiles ni en cualquier período durante el cual la negociación a través de los sistemas de negociación de la BVC se encuentre suspendida o restringida o cuando ocurra algún hecho extraordinario o cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que limite o restrinja la negociabilidad de las acciones y demás valores que componen el Portafolio del Fondo, o en cualquier otra circunstancia que torne inviable para determinar el Valor Neto de los Activos del Fondo.

Las Unidades de Participación se redimirán únicamente cuando:

- i. Se genere una Orden de Redención y se remita debidamente a la Sociedad Administradora de parte de un Participante Autorizado,
- ii. La Orden de Redención haya sido debidamente aceptada mediante una Confirmación por la Sociedad Administradora; y

Se transfieran a Sociedad Administradora, para su cancelación, los Documentos Representativos de las Participaciones que representen Unidades de Participación equivalentes a, por lo menos, una Unidad de Creación.

Al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se genera la Orden de Redención (T+3), el Participante Autorizado deberá transferir a la Sociedad Administradora, mediante el registro de Anotación en Cuenta, los Documentos Representativos de las Participaciones que representen las Unidades de Participación que se solicitan redimir expresadas en un número equivalente a Unidades de Creación.

Una vez recibida la Orden de Redención, la Sociedad Administradora solicitará a DECEVAL la cancelación anticipada del registro de los Documentos Representativos de las Participaciones correspondientes.

La Sociedad Administradora entregará al respectivo Participante Autorizado al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se acepte la Orden de Redención (T+3) los componentes de la Canasta divulgados en el Archivo de Composición de la Canasta publicado en el Sitio Web de la Sociedad Administradora el Día Bursátil en que se aceptó la Orden de Redención (T+0) mediante (i) la transferencia de los Activos Transferibles, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, y (ii) la consignación del dinero en Pesos colombianos en la cuenta SEBRA que indique el Participante Autorizado correspondiente a cualquier Monto Dinerario que conforme la Canasta incluyendo los montos en efectivo que se deban entregar en el caso en que las redenciones se hagan en efectivo, en todo o en parte, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.3 de este Reglamento.

En todo caso, las Órdenes de Redención que se hagan total o parcialmente en efectivo de conformidad con el Numeral 5.1 de este Reglamento y que se hagan en la forma debida y sean confirmadas por la Sociedad Administradora 2 horas antes del cierre de mercado Colombiano, hora Colombiana, se procesarán ese mismo día. Igualmente, las Órdenes de Redención en especie que reciba la Sociedad Administradora antes del cierre de la rueda de negociación de acciones la BVC en la forma debida y sean confirmadas por la Sociedad Administradora deberán procesarse ese mismo Día Bursátil. La Sociedad Administradora podrá rechazar la Orden de Redención que se reciba al vencimiento del lapso aquí estipulado.

Si el Fondo recibe redenciones netas importantes en un Día Bursátil determinado, podrá verse obligado a realizar ventas importantes de posiciones de activos que pudieran resultar en pérdidas para el Fondo debidas a la eventual falta de liquidez de los activos subyacentes. Por consiguiente, para proteger a los Inversionistas del Fondo, si el Fondo recibe órdenes de redención netas en un Día Bursátil por un total de unidades que exceda el 10% del Fondo, la Sociedad Administradora podrá aplazar la redención de unidades por encima de dicho monto hasta el próximo Día Bursátil o durante tantos Días Bursátiles como sea necesario para limitar el total de Redenciones de cada Día Bursátil a un máximo del 10% del Fondo.

PARÁGRAFO. Los Documentos Representativos de las Participaciones podrán ser redimidos únicamente por la Sociedad Administradora, previa solicitud de los Participantes Autorizados y de manera agregada, en términos de Unidades de Creación.

4.5 COMPOSICIÓN DE LA CANASTA. La Canasta equivalente a una Unidad de Creación será publicada cada Día Bursátil por la Sociedad Administradora en su Sitio Web antes de la apertura de la rueda de contado para especies clasificadas como instrumentos líquidos de la BVC.

La Canasta es definida por el Gestor Profesional y estará generalmente compuesta por Activos Transferibles y Montos Dinerarios. Además de estos, puede incluir igualmente Otros Activos. La Canasta podrá estar conformada total o parcialmente por Acciones, títulos o valores u otros activos emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

En caso de presentarse eventos extraordinarios o de fuerza mayor o caso fortuito, el Gestor Profesional tendrá la facultad de hacer cambios a la Canasta que haya sido publicada, propendiendo en todo momento por mantener la política de inversión.

En estos casos, las Órdenes de Creación que hayan sido emitidas debidamente por el Participante Autorizado y remitidas a Sociedad Administradora, antes de que se publiquen los cambios a la Canasta, serán evaluadas para ser aceptadas teniendo en cuenta la Canasta publicada el Día Bursátil correspondiente en el Sitio Web antes de la

apertura de la rueda de contado para especies clasificadas como instrumentos líquidos de la BVC.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse circunstancias extraordinarias o eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la negociación de alguna de las acciones, títulos o valores que componen la Canasta, tales como la suspensión de su negociación, el Gestor Profesional podrá remplazar las acciones, títulos o valores que componen la Canasta por recursos en efectivo denominados en COP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el Período de Rebalanceo, el Gestor Profesional podrá aceptar, en la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a Unidades de Creación, acciones, títulos o valores de compañías incluidas en el Índice conforme a la nueva Composición del Índice publicada por S&P o acciones, títulos o valores de compañías excluidas de la Composición del Índice conforme a la nueva Composición del Índice publicada por S&P.

4.6 NEGOCIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

Podrá adquirir Documentos Representativos de las Participaciones del Fondo, en calidad de Inversionista, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, fondo de inversión colectiva, Fondo de Pensiones y Cesantías o patrimonios autónomos, entre otros que, conforme con su régimen de inversión, puedan invertir en el Fondo.

Será responsabilidad de cada Inversionista dar cumplimiento al reglamento de inversión al momento de tomar la decisión de invertir en el Fondo y determinar el monto de la inversión.

Según el Artículo 3.4.1.1.5 del Decreto 2555, los Documentos Representativos de las Participaciones tendrán la calidad de valor en los términos del Artículo 2 de la Ley 964 de 2005, quedarán automáticamente inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y se entenderá automáticamente autorizada su oferta pública. Estarán inscritos en la BVC donde podrán ser negociados libremente por los Inversionistas a través de los sistemas transaccionales de la BVC, por intermedio de cualquier Sociedad Comisionista de Bolsa que sea autorizada como miembro de la BVC.

Para efectos de la negociación de los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario, los Inversionistas deberán dirigirse a una Sociedad Comisionista de Bolsa, que se encuentran listadas en el sitio web de la BVC www.bvc.com.co, donde además encontrarán los datos de contacto. Cada Sociedad Comisionista de Bolsa instruirá al Inversionista sobre todo lo relacionado con dicha negociación, en los términos previstos en el Decreto 2555.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa tienen como función principal actuar como intermediarios de los Inversionistas para adquirir y/o enajenar los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario, sin perjuicio que igualmente puedan hacerlo por cuenta propia. Para tales efectos, los Inversionistas deberán, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa, colocar una orden de compra y/o venta dirigida al mercado en general, de la misma manera en que se hace para la adquisición y/o transferencia de cualquier acción, título o valor que se encuentre registrada en la BVC.

Cualquier Sociedad Comisionista de Bolsa que se encuentre autorizada por la SFC puede cumplir esta función, incluso los Participantes Autorizados. La intermediación realizada por las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrá generar costos al Inversionista.

En ningún caso estos costos serán asumidos por el Fondo, y corresponde a cada Inversionista negociar los términos y condiciones del servicio de intermediación prestado por la Sociedad Comisionista de Bolsa de su preferencia.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa deberán proceder como un experto prudente y diligente, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, en virtud de lo establecido en el Decreto 2555. El Fondo no será responsable frente a los Inversionistas por el cumplimiento de estos deberes o de otras normas que resulten aplicables a las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

PARÁGRAFO. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para realizar cualquier inversión directa o indirecta en el Fondo siempre que revele y administre dicha calidad respecto de los Documentos Representativos de las Participaciones que adquiera en el Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1.22 del Decreto 2555.

4.7. SUSPENSIÓN DE LAS UNIDADES DE CREACIÓN. La Sociedad Administradora podrá a su entera discreción suspender la creación de Unidades de Participación y la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones.

Sin perjuicio de la posibilidad otorgada en el Decreto 2555 para que la Asamblea de Inversionistas decrete la

Página 35 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

suspensión de la redención de Unidades de Participación y de la cancelación de Documentos Representativos de las Participaciones, la Sociedad Administradora podrá determinar la suspensión de la redención de Unidades de Participación y de la cancelación de Documentos Representativos de las Participaciones, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan realizar redenciones en los términos de este Reglamento. Esos hechos de fuerza mayor o caso fortuito incluyen, sin limitarse a, aquellos hechos fortuitos que afecten la capacidad de operación normal de los sistemas de pago, sistemas de negociación de valores, sistemas de compensación y liquidación, depósitos de valores o el Banco de la República. Estas decisiones, junto con sus fundamentos, el período de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, se informarán de inmediato por medio del Sitio Web y se notificarán por escrito a la SFC y a DECEVAL. Igualmente, y siempre que se prevea, o que efectivamente la suspensión dure más de dos Días Bursátiles, en la misma fecha de la decisión o tan pronto como sea razonablemente posible, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas para informarle de las razones que dieron lugar a la suspensión y dar a conocer los planes de contingencia que se vayan a adelantar para efectos de contrarrestar el efecto de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan dado lugar a la suspensión.

4.8 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

La Sociedad Administradora podrá distribuir a los Inversionistas el mayor valor de las Unidades de Participación del Fondo, única y exclusivamente por decisión del Gestor Profesional. La Sociedad Administradora procederá a anunciar la Fecha de Pago y distribuirá a cada Inversionista del Fondo lo que le corresponda de manera proporcional por cada Unidad de Participación de la que sea titular.

Tales distribuciones tendrán como efecto una disminución en el Valor Neto de cada Unidad de Participación representada en los Documentos Representativos de las Participaciones del Fondo más no del número de Unidades de Participación del mismo.

4.9 MECANISMOS DE REPOSICIÓN POR DETERIORO, DESTRUCCIÓN PARCIAL, CANCELACIÓN POR HURTO, ROBO Y DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES.

Debido a que la emisión de los valores correspondientes al Fondo Bursátiles desmaterializada, la reposición por deterioro, la destrucción parcial, la cancelación por robo, hurto o destrucción total y la reposición del Título de Participación no aplicarán para este caso.

4.10 PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Conforme con lo dispuesto en la CBJ, para efectos del control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, será del caso tener en cuenta lo siguiente:

a. En relación con el Fondo y las Órdenes de Creación, la Sociedad Administradora será la encargada de dar aplicación a las normas relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – “SARLAFT”).

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los Participantes Autorizados son entidades vigiladas por la SFC, la Sociedad Administradora se encuentra facultada para exceptuar del cumplimiento del SARLAFT a tales clientes de acuerdo con lo establecido en la CBJ.

b. En relación con la transferencia de Activos Transferibles como aporte en especie al Fondo; la negociación de los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario y el control y aplicación de las normas relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo de los Inversionistas, corresponderá su cumplimiento a los Participantes Autorizados y Depositantes Directos de los Activos Transferibles en DECEVAL, por tratarse de operaciones realizadas por fuera de los sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores, sobre títulos desmaterializados o inmovilizados. Los Depositantes Directos mencionados serán en todos los casos entidades vigiladas por la SFC.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo Undécimo Tercero de la CBJ, en relación con la negociación de los Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario, corresponde a las Sociedades Comisionistas de Bolsa dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y presentar los informes estipulados en el Título I, Capítulo Décimo Tercero de la CBJ.

CAPÍTULO QUINTO

CONSTITUCIÓN DE LOS APORTES

5.1 APORTES.

En la creación de Unidades de Participación y la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a Unidades de Creación, los Participantes Autorizados, por cuenta propia o en calidad de intermediarios, entregarán a la Sociedad Administradora los componentes de una Canasta según lo dispuesto en el presente Capítulo.

- I. Entrega al Fondo de los Montos Dinerarios: Los Montos Dinerarios deberán entregarse al Fondo al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se acepte la Orden de Creación (T+3) en efectivo en Pesos colombianos, mediante abono en la cuenta SEBRA que de tiempo en tiempo defina la Sociedad Administradora.
- II. Entrega al Fondo de los Activos Transferibles: Al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se acepte la Orden de Creación (T+3), el Participante Autorizado entregará al Fondo los Activos Transferibles como un aporte en especie. La entrega de los Activos Transferibles al Fondo, se realizará por fuera de los sistemas de negociación de la BVC. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.4.1.1.6 del Decreto 2555, en ningún caso la transferencia de tales activos en forma de aportes en especie al Fondo, se considerará como una negociación de los mismos, y por consiguiente, no debe realizarse a través de sistemas de negociación ni requiere autorización previa alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que sea, a discreción del Gestor Profesional, podrá solicitarse que la creación y/o redención de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación, se haga total o parcialmente en efectivo, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Participante Autorizado o el Inversionista se encuentre legalmente impedido para adquirir alguno de los componentes de la Canasta que deberían entregarse como Aporte a la Sociedad Administradora, o tenga algún otro impedimento.
- II. Cuando a causa de falta de liquidez de uno o varios de los componentes de la Canasta que deberían entregarse como Aporte a la Sociedad Administradora, se impida su adquisición por el Participante Autorizado o el respectivo Inversionista.
- III. Cuando este tipo de creación facilite la operación del Fondo, y así lo estime razonable el Gestor Profesional.

Cuando los Activos Transferibles se aporten al Fondo total o parcialmente en Efectivo, el Gestor Profesional podrá, a su discreción y desde el Día Bursátil en que la Orden de Creación sea aceptada por la Sociedad Administradora (T+0), acordar o realizar transacciones por el valor de esos aportes. En todo caso, la entrega del aporte en Efectivo deberá realizarse por parte del Participante Autorizado al tercer Día Bursátil siguiente al Día Bursátil en el cual se acepte la Orden de Creación por el Participante Autorizado a la Sociedad Administradora (T+3), mediante abono en la cuenta SEBRA que de tiempo en tiempo defina la Sociedad Administradora del monto en Pesos colombianos que sea estipulado en la confirmación. Ese monto corresponderá al precio de mercado, o de adquisición, según sea el caso, de tales Activos Transferibles.

5.2. APORTE EN ESPECIE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Para la creación de Unidades de Participación y la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a Unidades de Creación, cada Participante Autorizado, sea por cuenta propia o en calidad de intermediario, aportará al Fondo los componentes de la Canasta para el respectivo Día Bursátil. En cada caso, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el respectivo Participante Autorizado funja de intermediario de algún Inversionista, el Inversionista deberá entregar al Participante Autorizado los Activos Transferibles. Siempre que el Participante Autorizado no coincida con el Depositante Directo del respectivo Inversionista, deberá llevarse a cabo el cambio de Depositante Directo.
- II. El registro de la transferencia de dichos Activos Transferibles a favor del Fondo se llevará a cabo a través del sistema que administra DECEVAL, de acuerdo con los procedimientos definidos por éste. Esta transferencia no requerirá de la aprobación del emisor de dichos Activos Transferibles.
- III. El Participante Autorizado transferirá, a título de aporte en la cuenta que le indique la Sociedad Administradora, cualquier Monto Dinerario que conforme la Canasta así como los montos que

correspondan a la compra de las acciones que conforman los Activos Transferibles, en todo o en parte, dichos aportes en efectivo según lo dispuesto en el Capítulo 5.

- IV. Los Activos Transferibles así trasladados quedarán a órdenes de la Sociedad Administradora del Fondo, que a su vez procederá a crear las Unidades de Participación y a emitir y entregar al Participante Autorizado los Documentos Representativos de las Participaciones, según proceda, los cuales quedarán registrados en el sistema que administra DECEVAL por el Participante Autorizado, previa autorización de la Sociedad Administradora, a su nombre, o a nombre del Inversionista por cuenta de quien esté actuando.
- V. Si la fecha en la que el Participante Autorizado registra la Orden de Creación a la Sociedad Administradora coincide con una fecha que se encuentre dentro del periodo ex-dividendo de alguna acción, título o valor de aquellas de los Activos Transferibles, se entenderá que el derecho a recibir los dividendos de dichas acciones que se encuentren pendientes para ser pagados a la terminación de dicho periodo ex- dividendo le corresponde a quien fuere el titular del derecho a recibir los dividendos de las acciones, título o valor al iniciar el periodo ex-dividendo. Cuando la Orden de Creación se registre antes de iniciar el periodo ex-dividendo correspondiente, se entenderá que el derecho a recibir los dividendos de dichas acciones, título o valor que se encuentren pendientes para ser pagados a la terminación de dicho periodo ex-dividendo será del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De registrar el Participante Autorizado en el sistema de DECEVAL una operación de transferencia de los Activos Transferibles para la creación de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación, se requerirá de la autorización previa de la Sociedad Administradora, la cual se certificará haber obtenido con la solicitud de registro de la operación.

Al registrar la operación en el sistema de DECEVAL, se entiende que el Participante Autorizado, certifica: (a) su capacidad de titular de los Activos Transferibles, o que actúa por cuenta del titular de los mismos, según el caso; (b) que la transferencia de los Activos Transferibles no está sujeta al derecho de preferencia; (c) que la Sociedad Administradora ha aprobado el aporte en especie a favor del Fondo, y d) que sobre los Activos Transferibles no pesa ninguna prenda, embargo o ningún otro gravamen.

DECEVAL en ningún caso garantiza la legitimidad de las operaciones realizadas por los Participantes Autorizados en el sistema que administra. La validación sobre estas operaciones recae única y exclusivamente en el Participante Autorizado y en la Sociedad Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada vez que los Participantes Autorizados actúen por cuenta de terceros para solicitar la creación de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación y la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones, cada Inversionista otorgará un mandato al Participante Autorizado que le permita realizar, por cuenta del Inversionista, los respectivos aportes en especie de los Activos Transferibles de propiedad del Inversionista a favor del Fondo, así como la consignación de cualquier Monto Dinerario al que haya lugar, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. El documento que otorgue este mandato al Participante Autorizado manifestará que el mandatario asumirá cualquier tipo de responsabilidad que se derive de la transferencia. En todo caso, el contrato que regule la relación entre el Inversionista y el Participante Autorizado, o el documento que confiera la facultad aquí prevista, deberá manifestar expresamente que DECEVAL no será responsable por el registro ni la legitimidad de las operaciones de aporte en especie a favor del Fondo, que efectúe el Participante Autorizado en el sistema que administra DECEVAL.

PARÁGRAFO CUARTO. El Inversionista solicitará al Participante Autorizado que realice la transferencia de los Activos Transferibles a favor del Fondo. En caso de que el Depositante Directo de los Activos Transferibles ante DECEVAL no sea el Participante Autorizado correspondiente, el Inversionista solicitará al Depositante Directo de DECEVAL que administre sus títulos, al registrar el cambio de Depositante Directo a favor del respectivo Participante Autorizado, quien a su vez también deberá ser Depositante Directo de DECEVAL.

PARÁGRAFO QUINTO. DECEVAL informará, conforme a su Reglamento de Operaciones y a la normatividad vigente, a los emisores de las acciones correspondientes a los Activos Transferibles, las operaciones de constitución y cancelación de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación, con posterioridad a la realización de la operación, para que se asienten los registros a que haya lugar.

5.3. REDENCIÓN EN ESPECIE A LOS PARTICIPANTES AUTORIZADOS.

El procedimiento de redención de las Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación y la consecuente entrega de los componentes de la Canasta se regirá por las mismas reglas, y el procedimiento se

aplicará inversamente, de la siguiente manera:

Una vez que la Sociedad Administradora reciba de un Participante Autorizado una Orden de Redención en un Día Bursátil, deberá expedir una confirmación y luego observar el siguiente procedimiento:

- I. El Participante Autorizado transferirá a través del sistema que administra DECEVAL, los respectivos Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a las Unidades de Creación que se pretende redimir.
- II. La Sociedad Administradora efectuará la cancelación de los Documentos Representativos de las Participaciones y el traslado de los Activos Transferibles a la cuenta en Deceval del Inversionista bajo la administración del Participante Autorizado que haya remitido la Orden de Redención respectiva. Esta transferencia no requiere la aprobación del emisor de los Activos Transferibles, ni ninguna otra autorización previa.
- III. Las redenciones de los Activos Transferibles podrán hacerse en efectivo por decisión del Gestor Profesional por las mismas causales establecidas para el aporte en efectivo de Activos Transferibles establecido en el Capítulo 5, en este caso el dinero correspondiente a los Activos Transferibles se entregará a través de la consignación del dinero en Pesos colombianos en la cuenta que indique el Participante Autorizado correspondiente según lo dispuesto en el Capítulo 4.
- IV. De manera simultánea, y en razón a la redención de las Unidades de Participación, transferirá a órdenes del respectivo Participante Autorizado, cualquier Monto Dinerario que haga parte de la Canasta al momento en que se solicitó la respectiva Orden de Redención.
- V. Los Activos Transferibles así trasladados quedarán a órdenes del respectivo Participante Autorizado.
- VI. Si la fecha en la que el Participante Autorizado registra una Orden de Redención a la Sociedad Administradora coincide con una fecha que se encuentre dentro del periodo ex-dividendo de alguna acción de aquellas de los Activos Transferibles, se entenderá que el derecho a percibir los dividendos sobre dichas acciones, títulos o valores que se encuentren pendientes para ser pagados a la terminación de dicho periodo ex-dividendo le corresponde al Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los Participantes Autorizados actúen por cuenta de terceros en la solicitud de redención de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación, cada Inversionista otorgará un mandato al Participante Autorizado que le permita realizar, por cuenta del Inversionista, la respectiva operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El documento que otorgue esta facultad al Participante Autorizado, manifestará que el mandatario asumirá cualquier tipo de responsabilidad que se derive de la transferencia. En todo caso, el contrato que regule la relación entre el Inversionista y el Participante Autorizado, o el documento que confiera la facultad aquí prevista, manifestará expresamente que DECEVAL no será responsable por la ejecución de las operaciones que efectúe el Participante Autorizado, respecto de la realización de redenciones de Unidades de Participación.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Reglamento de Operaciones de DECEVAL y el presente Reglamento, DECEVAL deberá informar a los emisores de las acciones correspondientes a los Activos Transferibles cualquier operación que involucre la creación o redención de Unidades de Participación, después que la operación ocurra, para realizar cualquier registro necesario.

5.4 DECEVAL.

Los Documentos Representativos de las Participaciones se registrarán electrónicamente y depositarán en DECEVAL para su administración y custodia. El depósito de los Documentos Representativos de las Participaciones a través de DECEVAL se regirá por la Ley 27 de 1990, los artículos correspondientes del Decreto 2555 y las demás normas que modifiquen o regulen la materia, así como por el propio Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

Los Documentos Representativos de las Participaciones no podrán ser materializados; en consecuencia, los Inversionistas renuncian expresamente al derecho de solicitar la materialización de los mismos.

Los Inversionistas deberán celebrar un contrato de mandato con una entidad autorizada para que actúe como Depositante Directo en DECEVAL.

Los Documentos Representativos de las Participaciones se encuentran representados en un macrotítulo o título

global el cual se encuentra en custodia de DECEVAL. En consecuencia, la titularidad de las Unidades de Participación se constituirá por la respectiva Anotación en Cuenta de los Documentos Representativos de las Participaciones que realice DECEVAL.

En el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, éste expedirá a solicitud de los Depositantes Directos, el certificado del depósito sobre los Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a las Unidades de Participación administradas y pertenecientes al respectivo Inversionista.

Los certificados no son documentos negociables, no son válidos para transferir la propiedad del valor o derecho que incorporan y sólo representan los valores en depósito.

5.4.1 Funciones de DECEVAL.

DECEVAL realizará la custodia y administración de los Documentos Representativos de las Participaciones. Por otra parte, podrá llevar a cabo las siguientes actividades que aprueba la Sociedad Administradora:

- a. Registrar el macro título representativo de los Documentos Representativos de las Participaciones.
- b. Registrar: (i) por instrucción de la Sociedad Administradora, los Documentos Representativos de las Participaciones que sean emitidos a nombre de quien los adquiera en la emisión primaria, así como la cancelación de los Documentos Representativos de las Participaciones cuando corresponda; (ii) las enajenaciones y transferencias de los Documentos Representativos de las Participaciones conforme con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL; (iii) las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el Inversionista, la Sociedad Administradora y los Participantes Autorizados seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.
- c. Actualizar el monto del macro título o títulos globales depositados.
- d. Entregar diariamente a través de los reportes generados directamente del sistema provisto por DECEVAL a la Sociedad Administradora el listado actualizado de Inversionistas del Fondo.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.

6.1 EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES DEL ÍNDICE.

El ejercicio del derecho a voto relacionado con los activos subyacentes del Índice que adquiera el Fondo en cumplimiento con la política de inversión prevista en el Capítulo 2 del presente Reglamento, corresponderá, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 a la Sociedad Administradora, quien lo ejercerá directamente o lo delegará.

La Sociedad Administradora ejercerá tales derechos, siguiendo las instrucciones expresas que le imparta el Gestor Profesional, y deberá votar o abstenerse de votar en las distintas asambleas de accionistas, tal como lo instruya el Gestor Profesional. En todo caso, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los activos subyacentes del Índice que adquiera el Fondo, será ejercido en nombre y por cuenta del Fondo.

El Gestor Profesional tomará la decisión del sentido del voto conforme a sus políticas internacionalmente aplicables para el ejercicio del voto por cuenta de terceros que utiliza para sus clientes a nivel internacional.

El Fondo propiamente dicho, y no los Inversionistas, ejerce la capacidad decisoria sobre las acciones y demás valores con derecho a voto que se establezcan como componentes de la Canasta y sean adquiridos por el Fondo, y por ende, será considerado como el Beneficiario Real de dichos valores. La capacidad decisoria sobre las acciones y demás valores con derecho a voto que integren el Portafolio del Fondo implica que el Fondo tiene la facultad o poder para votar o dirigir, orientar y controlar el voto, así como la facultad o poder para enajenarlas u ordenar su enajenación y gravamen.

Los Inversionistas no podrán ejercer derechos políticos sobre las acciones y demás valores con derecho a voto que se establezcan como componentes de la Canasta y que adquiera el Fondo, como tampoco podrán ordenar su enajenación o gravarlas una vez se perfeccione la transferencia respectiva del aporte a nombre del Fondo, mediante la respectiva Anotación en Cuenta y conforme al procedimiento que establece el Capítulo 5 del presente Reglamento. En consecuencia, ningún Inversionista será considerado como Beneficiario Real.

Por consiguiente, a objeto de determinar los porcentajes o límites consagrados en la ley colombiana aplicable a un

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

Beneficiario Real, se tendrá en cuenta la participación del Fondo y no de los Inversionistas en particular.

Para todos los efectos, aplicarán al Fondo y no a los Inversionistas por el simple hecho de poseer participaciones en el Fondo: (a) la obligación del emisor de divulgar información relevante relacionada con la participación de un mismo Beneficiario Real en el capital social de una sociedad; (b) los límites propios de los regímenes de inversión de los Inversionistas, cuando proceda, y (c) cualquier otra norma o regulación que fije un límite o una obligación al Beneficiario Real de acciones u otros valores con derecho a voto.

Conforme con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555, no aplica al Fondo la obligación de adquirir a través de oferta pública de adquisición, en los términos previstos en el Decreto 2555.

En el evento en que el Inversionista decida redimir sus Unidades de Participación (a través de un Participante Autorizado), y por lo tanto recibir componentes de Canasta al momento de redención de Unidades de Participación equivalentes a Unidades de Creación, el Inversionista será responsable por cumplir con los límites, restricciones o prohibiciones establecidas en cualquier regulación aplicable.

En tal sentido, en caso que la redención de un número de Unidades de Creación implique una violación del presente Reglamento, el Inversionista podrá optar por:

- I. Abstenerse de solicitar la redención de las Unidades de Participación y proceder a vender sus Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario;
- II. Solicitar al Participante Autorizado que, por cuenta propia, redima las Unidades de Creación, venda los activos componentes de la Canasta que se encuentre impedido para recibir y posteriormente, transfiera el dinero correspondiente al Inversionista.

CAPÍTULO SEPTIMO INGRESOS DIFERIDOS

Las utilidades o pérdidas generadas por la compra o venta de acciones, títulos o valores a favor del Fondo por concepto de recomposición de su portafolio (operaciones intradía), así como todos los costos y gastos en los que el Fondo incurra en virtud de dichas operaciones, se registrarán temporalmente como ingreso o gasto diferido, según proceda, dentro del balance del Fondo.

Dicho ingreso o gasto diferido se cancelará el Día Bursátil inmediatamente posterior al día en el cual tenga lugar la respectiva operación de compra o venta de acciones, títulos o valores y por ende, se reflejará en el estado de pérdidas y ganancias del Fondo para la fecha.

CAPÍTULO OCTAVO VALORACIÓN DEL FONDO

La valoración del Fondo se realizará de conformidad con el procedimiento definido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo XI de la CBCF.

8.1 VALOR INICIAL DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN.

El valor inicial de las Unidades de Participación será de quince mil pesos moneda corriente (\$15,000).

8.2 VALOR DE LOS ACTIVOS EN QUE INVIERTA EL FONDO.

Para la valoración de los activos en los que invierta el Fondo se seguirán los parámetros de valoración que para cada tipo de activo se incluyen en la CBCF. La valoración de las inversiones se deberá efectuar cada Día Bursátil, a menos que la CBCF u otra norma aplicable indique una frecuencia diferente. La información correspondiente será actualizada diariamente en el Sitio Web de la Sociedad Administradora. En particular, las inversiones que realice el Fondo en forma de títulos de deuda y/o participativos, serán valoradas conforme a lo dispuesto en el Capítulo I de la CBCF, en tanto que las operaciones activas del mercado monetario serán valoradas conforme con lo dispuesto en el Capítulo XIX de la CBCF.

Estos serían los capítulos de referencia que en la actualidad serían aplicables y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8.3 VALOR DEL FONDO

8.3.1 VALOR DEL FONDO AL CIERRE DEL DÍA t.

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del Día Bursátil, será calculado en cada Día Bursátil, y estará dado por el monto del valor previo al cierre en el día de las operaciones, más los Aportes recibidos, menos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

El valor del Fondo al cierre del período de valoración se calculará con la siguiente fórmula:

$$VF_{Ct} = VF_{Ct-1} + \text{Partidas activas del día } t - \text{Partidas pasivas del día } t + VO_{Ct} - VO_{Rt}$$

Dónde:

VF_{Ct} = Valor del Fondo al cierre del día t.

VF_{Ct-1} = Valor de cierre del Fondo del día t-1.

VO_{Ct} = Valor de la Canasta correspondiente a las Órdenes de Creación aceptadas por la Sociedad Administradora de los Participantes Autorizados el Día t, conforme con los parámetros de valoración que para cada tipo de activo se incluyen en la CBCF.

VO_{Rt} = Valor de la Canasta correspondiente a las Órdenes de Redención recibidas por la Sociedad Administradora de los Participantes Autorizados el día t, conforme a los parámetros de valoración que para cada tipo de activo se incluyen en la CBCF.

PARÁGRAFO. El Valor Neto del Fondo será expresado en Pesos colombianos (COP) por Unidades de Participación al valor de la Unidad de Participación que rija para las operaciones del día.

8.3.2 VALOR DE PRE-CIERRE DEL FONDO EL DÍA t.

El Valor de Precierre del Fondo para el Día t se calculará a partir del Valor Neto o de cierre de operaciones del día anterior, más los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos menos gastos), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC_{Ft} = VF_{Ct-1} + RD_t$$

Dónde:

PC_{Ft} = Valor de Precierre del Fondo el Día t.

VF_{Ct-1} = Valor del Fondo al cierre de las operaciones el Día t-1.

RD_t = Rendimientos el Día t en pesos colombianos (COP) (ingresos menos gastos del Fondo)

La utilidad o pérdida en valoración de activos deberá basarse en los precios o tasas referencia y margen que se publiquen el Día t y expresados en pesos colombianos (COP).

8.4 VALOR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN.

El valor de la Unidad de Participación vigente para un Día Bursátil y aplicable a las operaciones que se realicen en esa fecha, estará dado por el Valor de Precierre del Fondo dividido entre el número total de Unidades de Participación al inicio del día. El resultado corresponderá al valor de la Unidad de Participación vigente para el día y aplicará a las operaciones que se realicen ese día.

En virtud de lo anterior, el valor de la Unidad de Participación vigente para el Día t se calculará así:

$$VU_{Ot} = PC_{Ft} / (NUC_{t-1} + NU_{PC\ t-1})$$

Dónde:

VU_{Ot} = Valor de la Unidad de Participación para las operaciones durante el Período t.

PC_{Ft} = Precierre del Fondo en el Período t

NUC_{t-1} = Número de Unidades de Participación del Fondo al cierre de operaciones del Período t-1

$NU_{PC\ t-1}$ = Número de Unidades de Participación del Fondo pendientes de emitir o redimir al cierre de operaciones del Período t-1, conforme las Órdenes de Creación y las Órdenes de Redención recibidas por la Sociedad Administradora de los Participantes Autorizados entre el Período t-3 y el Período t-1.

8.5 PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo se hará diariamente.

8.6 DIVULGACIÓN DE LOS DATOS DE VALORACIÓN.

La información relativa al valor de la Unidad de Participación vigente, al valor del Fondo, a los activos que lo conforman, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados, será divulgada en el Informe de Rendición de Cuentas así como en el Sitio Web de la Sociedad Administradora diariamente.

CAPITULO NOVENO

GASTOS Y REMUNERACIÓN

9.1 RELACIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL FONDO

Los siguientes son los costos y gastos que son cargados al Fondo Bursátil y deberán ser asumidos por éste:

- I. El costo del contrato de depósito de los valores que conforman el portafolio.
- II. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio.
- III. Los costos y gastos relativos a los valores emitidos por el Fondo así como su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y en la BVC, y su depósito, custodia y/o administración de la emisión en DECEVAL.
- IV. El costo del contrato de custodia de los valores que conforman el portafolio del Fondo.
- V. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional del Fondo.
- VI. Los tributos que graven los activos, derechos, instrumentos financieros, títulos, valores o los Ingresos del Fondo.
- VII. Los costos y gastos de correspondencia que sean incurridos en interés del Fondo o los Inversionistas.
- VIII. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal.
- IX. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa jurídica y en general la defensa de los intereses del Fondo y de los activos e instrumentos financieros que forman parte del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.
- X. Cuando proceda, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del Fondo, los cuales tendrán que ser divulgados a los Inversionistas.
- XI. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo o en la transferencia de los mismos.
- XII. Los gastos de la valoración de los activos e instrumentos financieros del Fondo.
- XIII. Los gastos correspondientes a la Comisión de Gestión y Administración a los que hace referencia el numeral 9.2 del presente Reglamento.
- XIV. Los gastos en que se incurra para la convocatoria, celebración y funcionamiento de las Asambleas de Inversionistas, a menos que la convocatoria se origine en circunstancias imputables a la Sociedad Administradora tales como la toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de sus operaciones o la orden de liquidación del Fondo ordenada por la SFC.
- XV. Las comisiones y honorarios requeridos para la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones del Fondo.
- XVI. Los gastos en que se incurra para efectos de poder ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones y demás valores que integren el Portafolio del Fondo. Incluyendo los gastos de viaje para asistir a las asambleas de accionistas correspondientes a las acciones, títulos o valores que conforman el Portafolio del Fondo.
- XVII. Los gastos, comisiones y rendimientos financieros que deban pagarse por razón de operaciones en una bolsa de valores o a través de los sistemas centralizados de operaciones o de sistemas de registro

Página 43 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

de operaciones sobre valores o en operaciones activas de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para cubrir los costos de las operaciones de cobertura cambiaria que deban efectuarse.

- XVIII. Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador debidamente designado, en caso que la liquidación no sea adelantada por la Sociedad Administradora.
- XIX. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- XX. Los gastos de publicaciones, informes, rendiciones de cuentas y documentos que deban realizarse conforme a la Ley y al presente Reglamento, a menos que tales publicaciones deban realizarse como consecuencia de circunstancias imputables a la Sociedad Administradora tales como la toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de sus operaciones o la orden de liquidación del Fondo ordenada por la SFC.
- XXI. Los gastos en que se incurra para ajustar al Fondo o a su estructura administrativa u operativa a los requerimientos que sean impuestos a través de cambios regulatorios.

PARÁGRAFO. Los gastos atribuibles a un Inversionista, por concepto de generación de información adicional a la estipulada en el Reglamento, las transacciones o servicios para un Inversionista en especial y cualquiera otro gasto en que el Fondo tenga que incurrir para atender las solicitudes o necesidades de un Inversionista específico, podrán ser trasladados a éste, como una disminución del valor de la inversión, informando oportunamente al Inversionista el valor y la justificación del cobro vía correo electrónico a la última dirección de correspondencia registrada por el inversionista.

9.2 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DEL GESTOR PROFESIONAL

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional recibirán una Comisión de Gestión y Administración (la “Comisión”) que será el único beneficio que percibirán por la administración y gestión del Fondo.

La Comisión será calculada y causada diariamente y se pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su causación, mediante débito directo de los recursos del Fondo por la Sociedad Administradora quien será la responsable a su vez, de efectuar el giro de la parte correspondiente al Gestor Profesional.

El monto de la Comisión que estará a cargo del Fondo se calculará aplicando el siguiente sistema de tarifas escalonado en función del Valor del Fondo:

- a. Cero punto cincuenta por ciento anual (0.50%) calculado sobre el Valor del Fondo del día anterior, hasta novecientos mil millones de pesos moneda corriente (\$900, 000, 000,000).
- b. En caso que el Valor del Fondo del día anterior sea superior a la suma de novecientos mil millones de pesos moneda corriente (\$900, 000, 000,000), se cobrará sobre el valor adicional del fondo, cero punto cuarenta y siete por ciento anual (0.47%).

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el monto de la Comisión podrá ser menor al monto máximo acá establecido, permitiendo que éste disminuya conforme a las políticas del Gestor Profesional sin que se requiera el consentimiento previo de la Asamblea de Inversionistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto máximo acá establecido no incluye el impuesto al valor agregado (IVA), el cual, en todos los casos, constituirá uno de los principales costos o gastos del Fondo.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

La Sociedad Administradora administrará los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente y diligente,

Página 44 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

empleando el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados de los Inversionistas.

10.1 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En el desarrollo de sus actividades de administración, la Sociedad Administradora tendrá a su cargo, además de las obligaciones consagradas en el Decreto 2555, así como de las obligaciones que le imponga cualquier otra legislación aplicable, las siguientes responsabilidades:

- I. Celebrar, previa instrucción y aprobación del Gestor Profesional, los Contratos de Participante Autorizado y demás acuerdos que sean necesarios con los Participantes Autorizados a fin de que éstos puedan vincularse al Fondo en dicha calidad.
- II. Cumplir con las instrucciones que sean impartidas por el Gestor Profesional, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los contratos suscritos entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, así como ejecutar oportunamente todas las operaciones y/o transacciones que deban ser ejecutadas, conforme a las instrucciones del Gestor Profesional.
- III. Actuar de conformidad con el estándar de diligencia que le impone el artículo 3.1.1.1.2 del Decreto 2555.
- IV. Mantener vigentes todas las autorizaciones, registros y aprobaciones necesarias para desempeñar sus funciones como Sociedad Administradora.
- V. Monitorear diariamente el cumplimiento con los Límites de Inversión y los requisitos regulatorios que cobijan al Fondo.
- VI. Suscribir, por instrucciones del Gestor Profesional, contratos con formadores de liquidez.
- VII. Expedir las Confirmaciones en relación con las Órdenes de Creación y/o Órdenes de Redención que reciba el Fondo.
- VIII. Emitir y redimir Documentos Representativos de las Participaciones conforme a las Órdenes de Creación y las Órdenes de Redención que reciba de los Participantes Autorizados, de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo 4 del presente Reglamento (salvo por aquellos casos en que decida suspender la emisión de Documentos Representativos de las Participaciones según lo dispuesto en la Capítulo 4 Ibídem).
- IX. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas.
- X. Crear las Unidades de Participación y emitir los Documentos Representativos de las Participaciones registrados electrónicamente y demás valores que integran el Portafolio del Fondo, e indicar a DECEVAL los montos que deben ser anotados en cuenta a favor de cada Participante Autorizado o de cada Inversionista, según proceda, en virtud de lo establecido en el Decreto 2555 y cualquier enmienda, adición o sustitución del mismo, en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL y en el presente Reglamento.
- XI. Publicar en el Sitio Web, el Archivo de Composición de la Canasta cada Día Bursátil, antes de la apertura de la rueda de contado para especies clasificadas como instrumentos líquidos de la BVC.
- XII. Ejercer los derechos políticos o económicos inherentes a los activos administrados, conforme a las instrucciones que imparta para el efecto el Gestor Profesional y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- XIII. Efectuar, con cargo a los recursos del Fondo, la valoración del Fondo y de sus Unidades de Participación, incluido el cálculo del valor neto del Fondo en forma diaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Decreto 2555 y las instrucciones impartidas por la SFC.
- XIV. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de conformidad con las reglas que sobre el particular establezca la SFC y mantener los libros respectivos actualizados en forma diaria.
- XV. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo y a los demás fondos de inversión colectiva que administre para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluida la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- XVI. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el

Página 45 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.

- XVII. Informar oportunamente a la SFC sobre los hechos o situaciones que impidan el funcionamiento normal del Fondo o el cumplimiento adecuado de sus funciones en calidad de Sociedad Administradora, o cuando se suscite una o más de las causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo.
- XVIII. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo, deberá: (i) presentar los estados financieros básicos para fines generales, e (ii) informar a cada inversionista las Unidades de Participación que le corresponden para la fecha de la reunión.
- XIX. Velar por que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la administración del Fondo, incluidas las reglas de gobierno corporativo y conducta, y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- XX. Adoptar las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, destinadas a evitar que la inversión en el Fondo pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manipulación, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legitimidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- XXI. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluido el código de conducta, y los demás manuales que sean necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
- XXII. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o desleales entre los Inversionistas del Fondo.
- XXIII. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
- XXIV. Organizar y convocar a la Asamblea de Inversionistas y asistir a sus reuniones, a tenor del presente Reglamento.
- XXV. Generar y revelar toda la información que sea relevante para los Inversionistas según lo exijan las normas aplicables y el presente Reglamento, la cual será publicada en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.
- XXVI. Elaborar y mantener a disposición de los Inversionistas el informe de rendición de cuentas sobre la administración del Fondo en los términos previstos por las normas aplicables y el Capítulo 13 presente Reglamento.
- XXVII. Suministrar al mercado la información pertinente del Fondo, en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555.
- XXVIII. Garantizar el cumplimiento del Fondo con la legislación local y la política de inversión definida en el presente Reglamento de manera diaria; asimismo, velar por el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en relación con el lavado de activo y la financiación del terrorismo, y la gestión de conocimiento del cliente.
- XXIX. Preparar y entregar diariamente al Gestor Profesional, toda la información sobre el Fondo que sea solicitada por el Gestor Profesional.
- XXX. Preparar y entregar informes a la BVC, a la SFC y a cualquier otra entidad administrativa o normativa, según proceda, así como proporcionar a los auditores y/o al revisor fiscal la información que se requiera para realizar la auditoría anual del Fondo o cualquier otra auditoría especial.
- XXXI. Entregar en custodia los valores que conforman el portafolio del Fondo a DECEVAL.
- XXXII. Calcular diariamente el monto total de dinero efectivo disponible en el Fondo e informar acerca de dicho monto al Gestor Profesional.
- XXXIII. Notificar oportunamente al Gestor Profesional, sobre cualquier incidente corporativo, tal como fusiones y escisiones, entre otros, que se presente en relación con alguno de los activos subyacentes del Fondo, además de seguir las instrucciones que al respecto imparta el Gestor Profesional.
- XXXIV. Pagar oportunamente, con cargo al Fondo, cualquier gasto que corresponda pagar al mismo conforme al presente Reglamento.

Página 46 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

XXXV. Dar aplicación a las normas relativas a la identificación, administración y monitoreo de los riesgos de liquidez y mercado establecidos en los capítulos VI y XXI de la CBCF.

XXXVI. Ejercer la salvaguarda, el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero que cualquiera y todo inversionista entregue a la Sociedad Administradora para ser invertidos en el Fondo.

Dicha salvaguarda incluirá el manejo de la(s) cuenta(s) bancaria(s) del (los) inversionista(s) con el fin de que se lleven a cabo la compensación y liquidación de las operaciones que se realicen sobre los valores objeto de la actividad de custodia.

XXXVII. Cobrar los rendimientos, dividendos y capital asociado a los valores del Fondo.

XXXVIII. Verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento del Fondo, así como los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo y que versen sobre los valores del Fondo.

XXXIX. Hacer la anotación en la cuenta respectiva de los derechos del inversionista respectivo.

XL. Impartir las órdenes que se requieran para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores que adquiera o entregue el fondo.

XLI. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores del fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas aplicables en materia de operaciones restringidas y/o prohibidas.

XLII. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y cambiarias en cabeza del Fondo respecto de los valores del Fondo.

XLIII. Efectuar la valoración del Portafolio del Fondo y sus participaciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, las demás normas aplicables y las directrices impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

XLIV. Las demás que establezca el presente Reglamento, el Decreto 2555 y las demás normas que rigen la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.

PARÁGRAFO. La Sociedad Administradora como experto prudente y diligente, responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus funciones. Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del Fondo serán de medio y no de resultado. La Sociedad Administradora será responsable por la culpa leve en la selección y escogencia del Gestor Profesional así como de su adecuada supervisión. Las decisiones de inversión serán responsabilidad del Gestor Profesional.

10.2 FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO

La Sociedad Administradora queda facultada para:

- I. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- II. Modificar, previo acuerdo con el Gestor Profesional, el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.

10.3 CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Serán causales para la remoción de Sociedad Administradora las siguientes:

- I. La imposibilidad o incapacidad sobreviniente de Sociedad Administradora para seguir cumpliendo con sus obligaciones.
- II. El dolo, fraude o culpa leve por parte de la Sociedad Administradora, siempre que ésta haya sido declarada judicialmente o por un tribunal de arbitramento en última instancia.
- III. El incumplimiento grave, debidamente comprobado, por parte de la Sociedad Administradora, de alguna de sus obligaciones establecidas en el Decreto 2555 y en el presente Reglamento, cuando dicho incumplimiento no haya sido remediado dentro de los dos meses siguientes a la notificación u ocurrencia del hecho respectivo, según sea el caso. El período para remediar el incumplimiento procederá siempre y cuando dicho incumplimiento no se haya originado en el dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora.

IV. Por decisión de la Asamblea de Inversionistas.

En el acta de la Asamblea de Inversionistas en la que se formalice la decisión o verificación de una causal de remoción de la Sociedad Administradora se dejará constancia de: (i) la causal invocada para destituir a la Sociedad Administradora; y (ii) las razones que la fundamentan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando quiera que la causal de destitución prevista en el literal a anterior, pueda ser enervada o saneada, se concederá un período de gracia de cuatro meses para que la Sociedad Administradora remedie la situación. De no haberse remediado esta situación al final del mencionado período, la Asamblea de Inversionistas podrá proceder a la destitución de la Sociedad Administradora.

No será posible enervar o sanear la causal de remoción prevista en el literal a anterior cuando quiera que la imposibilidad o incapacidad sobreviniente de la Sociedad Administradora se origine en dolo o culpa imputable a ella

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad Administradora responderá por las pérdidas ocasionadas al Fondo siempre que el dolo, fraude o culpa leve sea confirmado por una autoridad administrativa, judicial o arbitral, según proceda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

GESTOR PROFESIONAL

El Gestor Profesional, en la gestión del Fondo y de las inversiones en éste, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, el Gestor Profesional se abstendrá de garantizar, por ningún medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

11.1 FUNCIONES DEL GESTOR PROFESIONAL.

Serán funciones del Gestor Profesional las siguientes:

- I. Obrar de manera profesional, con la debida diligencia y prudencia que se requiere de un especialista en la administración de portafolios y manejo de los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, y asegurar el cumplimiento con la política de inversión del Fondo.
- II. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso en razón de sus funciones.
- III. Respetar las normas sobre conflictos de interés, y abstenerse de realizar cualquier operación en contra de las mismas.
- IV. Proponer a la Asamblea de Inversionistas la separación del cargo de la Sociedad Administradora por cualquiera de las causales descritas en el presente Reglamento o por cualquier incumplimiento de sus obligaciones o de los términos del contrato suscrito con el Gestor Profesional.
- V. Ejecutar la política de inversión del Fondo de conformidad con el Reglamento.
- VI. Gestionar y manejar las inversiones y desinversiones del Fondo de acuerdo con la política de inversión expuesta en este Reglamento.
- VII. Manejar el Portafolio del Fondo y definir las políticas de inversión para dar cumplimiento con la Política de Inversión expuesta en el presente Reglamento, de manera que se propenda por la obtención de rendimientos que correspondan en general a la evolución (antes de gastos e impuestos) del Índice.
- VIII. Directamente o a través de un tercero, realizar el cálculo de la Canasta, cuya composición deberá ser divulgada en el Archivo de Composición de la Canasta que se publica en el Sitio Web de la Sociedad Administradora cada Día Bursátil, antes de la apertura de la rueda de contado para especies clasificadas como instrumentos líquidos de la BVC.
- IX. Decidir y renegociar las operaciones y contratos que resulten necesarios para la debida ejecución de la Política de Inversión prevista en el Capítulo 2 del presente Reglamento.
- X. Impartir a la Sociedad Administradora las instrucciones a que haya lugar en relación con la adquisición, enajenación o cualquier otro tipo de transferencia o gravamen de los activos del Fondo que sean

necesarios para la debida ejecución de la Política de Inversión prevista en la Capítulo 2 del presente Reglamento, siempre dentro de los límites y reglas establecidos en este acto.

- XI. Instruir a la Sociedad Administradora sobre el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores en los que invierta el Fondo, así como el sentido del voto, cuando proceda.
- XII. Ordenar a la Sociedad Administradora la celebración de contratos con los formadores de liquidez.
- XIII. Proponer reformas y modificaciones al Reglamento, las cuales deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 16 del presente Reglamento.
- XIV. Instruir, a su entera discreción, a la Sociedad Administradora para que realice las distribuciones de Ingresos del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4 del presente Reglamento.
- XV. Acompañar a la Sociedad Administradora en la promoción del Fondo de conformidad con lo que para el efecto establezca la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- XVI. Instruir a la Sociedad Administradora llevar a cabo cualquier otra actuación, operación o contrato que se requiera para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- XVII. A su discreción, abrir cuentas a nombre del Fondo con determinados intermediarios seleccionados e instruirlos para que realicen las operaciones del Fondo, en cuanto a la inversión de los recursos del Fondo y/o la venta de los activos que lo conforman.
- XVIII. Informar diariamente a la Sociedad Administradora en torno a las operaciones que se realicen en el respectivo Día Bursátil, con el fin de que esta última complete y contabilice las mismas.
- XIX. Instruir a la Sociedad Administradora para que haga uso de procedimientos especiales tales como la suspensión de la creación y/o redención de Unidades de Participación a través de Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a Unidades de Creación a la que hace referencia el Capítulo 4 del presente Reglamento.
- XX. Determinar, de tiempo en tiempo, la cifra de Unidades de Participación equivalente a cada Unidad de Creación, de manera que se logre: (i) facilitar la creación y/o redención de Unidades de Participación a través de Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a Unidades de Creación, y (ii) minimizar los costos.
- XXI. Entregar de manera oportuna a la Sociedad Administradora la información que deba remitirse a los Inversionistas y a la SFC, así como cualquier otra información que resulte necesaria para que la Sociedad Administradora pueda cumplir con sus funciones. Así mismo, garantizar que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- XXII. Entregar a la Sociedad Administradora cualquier información sobre el Fondo que se requiera para el adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Sociedad Administradora y absolver las dudas que la Sociedad Administradora tenga a este respecto, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la Sociedad Administradora.
- XXIII. Cumplir con los lineamientos, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora dentro del ámbito de su competencia y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- XXIV. Designar el equipo de trabajo idóneo para la ejecución de las obligaciones y ejercer la debida supervisión de éste.
- XXV. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa notificación a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- XXVI. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora cuando se requiera su intervención, en aras de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
- XXVII. Tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora al momento de identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos, según lo dispuesto en la CBCF, siempre que resulten aplicables y compatibles con la naturaleza y la dinámica de los Fondos Negociables en Bolsa.

- XXVIII. Rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión del Fondo a la Sociedad Administradora, para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones en relación con la rendición de cuentas del Fondo a la que se refiere el Capítulo 13 del presente Reglamento.
- XXIX. Informar diariamente a la Sociedad Administradora la composición de la Canasta vigente para el respectivo Día Bursátil, para efectos de la emisión o redención de los Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a las Unidades de Creación.
- XXX. Proponer a la Asamblea de Inversionistas la remoción de la Sociedad Administradora por cualquiera de las razones contenidas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. Las obligaciones del Gestor Profesional serán de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve.

11.2 CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL.

Serán causales para la remoción del Gestor Profesional las siguientes:

- I. La imposibilidad o incapacidad permanente del Gestor Profesional para seguir cumpliendo sus obligaciones, o cualquier hecho que le imposibilite de manera insubsanable continuar cumpliendo su objeto social.
- II. La imposibilidad o incapacidad temporal del Gestor Profesional para seguir cumpliendo sus obligaciones, o cualquier hecho que le imposibilite de manera temporal el continuar cumpliendo su objeto social siempre y cuando esta situación no haya sido remediada dentro de los seis meses siguientes a la notificación u ocurrencia del hecho respectivo, según sea el caso. Durante dicho periodo las funciones del Gestor Profesional serán cumplidas temporalmente por un nuevo gestor profesional designado por la Asamblea de Inversionistas de una terna elaborada por el Gestor Profesional. Si la imposibilidad o incapacidad del Gestor Profesional para seguir cumpliendo sus obligaciones se originan en el dolo o culpa del Gestor Profesional no procederá el periodo remedial aquí previsto.
- III. La condena del Gestor Profesional o sus representantes legales por la comisión de algún delito, incluidas las conductas fraudulentas.
- IV. La sentencia dictada por un Tribunal Arbitral, o cualquier otra instancia judicial, donde se declare que el Gestor Profesional o sus representantes legales son culpables de incumplimiento grave de sus obligaciones para con este Reglamento y cuando el incumplimiento grave se atribuya a culpa o dolo, conforme a las correspondientes normas de responsabilidad.
- V. (1) se disolviera (salvo de conformidad con una consolidación, integración o fusión); (2) entablara o se hubiera entablado contra la misma, por un regulador, supervisor o entidad similar con jurisdicción primaria de insolvencia, recuperación o regulatoria sobre dicha parte en su jurisdicción de constitución, un procedimiento para solicitar la declaración de quiebra o cualquier otro procedimiento de acuerdo con cualquier legislación sobre quiebra o similar que pueda implicar la suspensión total de pagos a los acreedores, o se presentara una petición de disolución o liquidación por la parte o dicho regulador, supervisor o entidad similar.

En el acta de la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la que se formalice la decisión o la verificación de una causal para la remoción del Gestor Profesional se deberá dejar constancia de: (i) la causal invocada para separar de su cargo al Gestor Profesional; y (ii) las razones que la fundamentan.

PARÁGRAFO. Cuando ocurra la remoción del Gestor Profesional y S&P decida no licenciar el Índice al nuevo gestor profesional y/o a la Sociedad Administradora de manera que el Contrato de Sub-licencia también termine, la Sociedad Administradora podrá, por si misma o a través del nuevo gestor profesional, reemplazar el Índice por otro índice de similares características. En todo caso, el nuevo índice debe corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas. El cambio del Índice deberá ser aprobado por la Asamblea de Inversionistas.

11.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL.

Al momento de remover al Gestor Profesional en virtud de una o más causales de destitución, el Fondo deberá

Página 50 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

pagar la Comisión de Gestión que haya devengado hasta la fecha el Gestor Profesional.

En tal caso, la Sociedad Administradora, propondrá un nuevo gestor profesional de reemplazo para el Fondo y habrá de convocar a una Asamblea de Inversionistas para elegir al reemplazo de acuerdo con el presente Reglamento. En esa Asamblea, el Gestor Profesional podrá sugerir un reemplazo. La recomendación del Gestor Profesional mencionada en precedencia podrá ser tomada en cuenta siempre y cuando la remoción del Gestor Profesional no se haya ocasionado debido a su dolo o culpa grave.

En la contratación del reemplazo del Gestor Profesional se seguirán los mismos parámetros de idoneidad y experiencia exigidos al Gestor Profesional. La elección del gestor profesional reemplazante deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha del acta de la Asamblea de Inversionistas donde se tomó la decisión de separar del cargo al Gestor Profesional. Si dentro de los treinta (30) días siguientes no se ha elegido el reemplazo, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse extraordinariamente y decidir sobre la posibilidad de otorgar un plazo adicional para la elección del reemplazo. Con la finalidad de que el Fondo continúe funcionando normalmente, el Gestor Profesional deberá destinar un lapso de al menos treinta (30) días calendario para realizar el empalme y entrega de funciones a la sociedad que resulte elegida como su reemplazo en la administración del Fondo.

El Gestor Profesional responderá hasta por culpa leve por los perjuicios que fueren causados al Fondo siempre que así haya sido finalmente declarado por la autoridad judicial o arbitral que compete.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS INVERSIONISTAS

12.1 FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos que asignen las normas especiales, las normas de protección al consumidor financiero, las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los Inversionistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los resultados económicos generados en el giro ordinario de las operaciones del Fondo.
- II. Inspeccionar los documentos del Fondo, siempre que no se trate de documentos de carácter privado, una vez cada semestre calendario, contados a partir del Inicio de Operaciones. A tal efecto, los Inversionistas tendrán la oportunidad de ejercer el derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del respectivo semestre calendario. Como quiera que sea, el derecho de inspección en ningún caso se extenderá, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555, a la información que se refiera a los demás Inversionistas en el Fondo, la cual nunca podrá ser consultada por otros Inversionistas que no sean la parte interesada, o a la información sobre la que la Sociedad Administradora o el Comité de Inversiones, deban mantener la confidencialidad, incluida, sin limitación, la información confidencial relacionada con las operaciones e inversiones del Fondo.
- III. Negociar en el mercado secundario los Documentos Representativos de las Participaciones representativos de sus Unidades de Participación en el Fondo, de acuerdo con su ley de circulación y en cumplimiento de las demás reglas previstas en el presente Reglamento y las normas aplicables.
- IV. Participar y ejercer los derechos políticos que le corresponden en el Fondo, en la Asamblea de Inversionistas.
- V. Recibir información en los términos del presente Reglamento.
- VI. Solicitar la convocatoria de la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en este Capítulo.
- VII. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
- VIII. Los demás señalados en las normas aplicables o en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Los Inversionistas no podrán solicitar la redención de sus Unidades de Participación cuando no tengan el número equivalente a una Unidad de Creación así como tampoco en aquellos días que no sean Días

Página 51 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

Bursátiles. Sin embargo, podrán proceder a negociar sus Documentos Representativos de las Participaciones en el mercado secundario según lo previsto en el numeral 4.6 del presente Reglamento.

12.2 OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

Son obligaciones de los Inversionistas del Fondo:

- I. Acatar y cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato de adhesión de inversión y en el presente Reglamento.
- II. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que les soliciten los Participantes Autorizados, la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- III. Efectuar el pago de los montos que conforman la Canasta al Participante Autorizado de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del presente reglamento.
- IV. Cumplir a cabalidad las disposiciones del Manual del SARLAFT de la Sociedad Administradora las cuales incorporan las disposiciones contenidas en el Capítulo 11, Título 1, de la CBJ.
- V. Las demás derivadas del presente Reglamento y de las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Inversionista autoriza a los Participantes Autorizados de manera general para que éstos procedan a realizar las consultas ante la Central de Riesgo de Instituciones Financieras, en desarrollo de las obligaciones emanadas de la CBJ, en su Capítulo Undécimo, Título Primero, emanada de la Superintendencia Financiera y todas aquellas normas que la adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Inversionista declara que toda la información proporcionada a los Participantes Autorizados, en desarrollo a la adhesión al presente Reglamento, es veraz y carece de omisiones materiales. Adicionalmente, afirma bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato de Adhesión, que los dineros entregados a los Participantes Autorizados para la realización de las inversiones, provienen de buena fuente y no son producto de actividades ilícitas de las descritas en el código penal y todas aquellas normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

12.3 ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea de Inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas correspondientes al Decreto 2555 y el Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

12.4 REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea de Inversionistas se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, o cuando quiera que sea convocada extraordinariamente. La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora, por el Revisor Fiscal, por el Gestor Profesional, por Inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las Unidades de Participación, o la SFC.

La convocatoria a la Asamblea de Inversionistas la realizará Sociedad Administradora mediante una publicación en el diario de amplia circulación nacional y en el Sitio Web, con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea de Inversionistas, siempre que se trate de reuniones ordinarias. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que solicita la convocatoria. Asimismo, deberá publicarse en el Sitio Web.

En caso de convocatoria a una asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse al menos con diez (10) días hábiles de antelación. La Asamblea de Inversionistas se celebrará en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar que para el efecto informe la Sociedad Administradora en el respectivo aviso de convocatoria.

En los casos de una Asamblea de Inversionistas en la cual se vaya a evaluar un proyecto de fusión del Fondo, la convocatoria se realizará de conformidad con lo previsto en el numeral 17.2 del presente Reglamento.

La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente al menos el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación en que se halla dividido el capital del Fondo y las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada Unidad de Participación otorga un voto al Inversionista. Para efectos del quórum deliberatorio y decisorio aquí indicado, no se tendrán en cuenta las Unidades de Participación correspondientes a las inversiones del Gestor Profesional, sus matrices, subsidiarias o vinculadas, de la Sociedad Administradora, ni de los miembros del Comité de Inversiones.

Si, una vez convocada debidamente, la Asamblea de Inversionistas no pudiere realizarse por falta del quórum, la Sociedad Administradora hará una segunda convocatoria para una reunión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la reunión original. En esa segunda Asamblea de Inversionistas se podrá deliberar y decidir con cualquier mayoría de los Inversionistas presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse sin previa convocatoria en todo momento, deliberar y decidir válidamente cuando se encuentre presente el cien por ciento (100%) de las Unidades de Participación en las que se halla dividido el capital del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en los términos descritos en el Código de Comercio para las reuniones universales. Además, podrá acudir a los mecanismos alternativos de consulta que se señalan en el Artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se decida optar por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas contendrán la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

12.5 ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

Lo ocurrido en las reuniones deberá constar en Actas, las cuales deberán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el representante de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Las actas deberán estar numeradas y deberán contener el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de Unidades de Participación representadas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes y el número de Unidades de Representación ajenas o propias que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor y en contra o en blanco; así mismo deberán indicarse, cuando fuere del caso, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y la fecha y hora de su clausura.

12.6 REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en Asamblea General de Inversionistas, cuando por cualquier medio todos los inversionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, atendiendo para este efecto lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

De igual manera serán válidas las decisiones de la Asamblea, cuando por escrito, todos los inversionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las Unidades de Participación en cabeza de cada inversionista, este mecanismo se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales realizadas en los términos de la presente cláusula deberán elaborarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se llevó a efecto el acuerdo.

Para todos los efectos de la presente cláusula deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 222 de 1995.

12.7 PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea de Inversionistas podrá sesionar de manera no presencial mediante el envío por la Sociedad Administradora de una consulta escrita vía comunicación personal enviada a la última dirección por correo electrónico a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se formula un cuestionario sobre los asuntos que requieren su decisión para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta.

- II. La convocatoria a la reunión no presencial será informada a la SFC, quien podrá presentar observaciones a la misma.
- III. Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través del Sitio Web.
- IV. Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la misma Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- V. Para que la reunión se entienda como válida se requiere que responda al menos un número de Inversionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Unidades de Participación del Fondo. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el numeral 12.4 del presente Reglamento.
- VI. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de cada decisión consultada.
- VII. La Sociedad Administradora deberá informar a la SFC los resultados de la reunión, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora, un representante del Gestor Profesional y el Revisor Fiscal.
- VIII. La decisión adoptada por este mecanismo deberá ser informada a los Inversionistas a través del Sitio Web.

12.8 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- I. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
- II. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto, en los términos del Decreto 2555.
- III. Aprobar o improbar el proyecto de cesión o fusión del Fondo.
- IV. Aprobar la suspensión provisional de redenciones de conformidad con lo señalado en el Capítulo 4 del presente Reglamento.
- V. Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas.
- VI. Decretar la liquidación del Fondo y cuando sea del caso designar el liquidador.
- VII. Aprobar el incremento de la Comisión.
- VIII. Disponer la remoción de la Sociedad Administradora y/o del Gestor Profesional, de acuerdo con las causales, condiciones y requisitos previstos para el efecto en el numeral 10.3 y en el numeral 11.2 del presente Reglamento.
- IX. Las demás que se estipulen expresamente en el Decreto 2555 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

13.1 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

La Sociedad Administradora pondrá este Reglamento y el Prospecto a disposición de los Participantes Autorizados y de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

El Reglamento contiene toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora, el Gestor Profesional y la inversión en el Fondo, así como sobre los riesgos, costos y

gastos en que incurriría por todo concepto relacionado con el Fondo.

La Sociedad Administradora, a través del Sitio Web, de manera permanente y simultánea, mantendrá a disposición de los Inversionistas dicha información y, en todo caso, lo siguiente:

- I. El Reglamento actualizado del Fondo.
- II. Un Informe de Rendición de Cuentas del Fondo.

La Sociedad Administradora contará con un Código de Buen Gobierno Corporativo, un Código de Ética y Conducta, y un Código de Conducta para la Administración de fondos de inversión colectiva. Toda esta información está disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora. Cualquier información que afecte los derechos de los Inversionistas será dada a conocer a través de la SFC.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 7.3.1.1.2. del Decreto 2555, en atención al deber de suministrar información, las Sociedades Comisionistas de Bolsa pondrán a la disposición de los Inversionistas que así lo soliciten, la información prevista en el presente Reglamento. Será responsabilidad exclusiva de los Participantes Autorizados y de las Sociedades Comisionistas de Bolsa suministrar dicha información a los Inversionistas en cumplimiento con sus deberes de intermediarios de valores y en atención al deber de información que les impone el Decreto 2555.

1.3.2 RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Sociedad Administradora elaborará, enviará y mantendrá a solicitud de los Inversionistas, un Informe detallado y pormenorizado de la Rendición de Cuentas con fechas de corte al 30 de junio y 31 de diciembre, el cual contendrá la siguiente información:

- I. Explicación por escrito acerca de la composición y particularidades del Portafolio y el desempeño de sus activos, de tal forma que le permitan al Inversionista conocer el estado de su inversión. Dicha explicación incluirá información acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su incidencia en los resultados obtenidos.
- II. Descripción de los hechos relevantes con respecto a la gestión y administración del Fondo adelantada por el Gestor Profesional y por la Sociedad Administradora respectivamente.
- III. Estados financieros comparativos de propósito general del Fondo, los cuales deberán ir acompañados de un análisis vertical y horizontal de cualquier cambio substancial. Los estados financieros no requieren auditoría.
- IV. Análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al Fondo.
- V. Cualquier otro hecho pertinente que pueda afectar los derechos de los Inversionistas o que deban ser de su conocimiento para tomar decisiones de inversión informadas.

Esta información estará a disposición de los Inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora, a más tardar, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. Así mismo, será enviada por las Sociedades Comisionistas de Bolsa a los Inversionistas a la dirección o al correo electrónico registrado y será publicada en el Sitio Web.

13.3 PROSPECTO.

Para la comercialización del Fondo Bursátil, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual estará a disposición de los Inversionistas a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora. Igualmente, el prospecto se pondrá a la orden de los Participantes Autorizados y de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, quienes en atención al deber de información que les impone el Decreto 2555, deberán darlo a conocer a los Inversionistas en medio físico o electrónico, quedando constancia al momento de la vinculación del Inversionista.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que los Participantes Autorizados y las Sociedades Comisionistas de Bolsa han recibido un ejemplar del Prospecto, el cual se encuentra como Anexo I del presente Reglamento y será responsabilidad exclusiva de los Participantes Autorizados y las Sociedades Comisionistas de Bolsa darlo a conocer a los Inversionistas, cuando actúen como intermediarios.

13.4 SITIO WEB.

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio Web www.fidubogotá.com en el que podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- I. Reglamento y Prospecto del Fondo, debidamente actualizados.
- II. El valor del Fondo determinado conforme al Capítulo 8 del presente Reglamento.
- III. El archivo de composición de la Canasta.
- IV. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- V. Oficinas de atención al público
- VI. El Informe de Gestión.
- VII. El listado de Participaciones Autorizados.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL FONDO

14.1 CAUSALES.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

- a. El vencimiento del término de duración, a no ser que lo extienda la Asamblea de Inversionistas.
- b. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, substanciada en un informe técnico elaborado por el Comité de Inversiones, de liquidar el Fondo, salvo que la Asamblea de Inversionistas decidan entregar la administración del Fondo a una nueva Sociedad Administradora.
- d. Cualquier hecho o situación que impida definitivamente a la Sociedad Administradora continuar desarrollando su objeto social, salvo que la Asamblea de Inversionistas decida entregar la administración del Fondo a una nueva Sociedad Administradora.
- e. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo previsto en el numeral 1.10 del presente Reglamento.
- f. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555.
- g. Cuando el Fondo no cumpla con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555. Esta causal podrá ser enervada dentro de un período máximo de dos (2) meses.
- h. Por la terminación por cualquier causa del contrato del Gestor Profesional suscrito entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional salvo que la Asamblea de Inversionistas decida enervar dicha causal mediante la transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para tal efecto, o mediante la designación de un nuevo Gestor Profesional recomendado por Global X. La recomendación por parte de Global X procederá siempre y cuando la causal de terminación no haya sido originada en un incumplimiento legal o del Reglamento, con dolo o culpa grave por parte del Gestor Profesional.
- i. La terminación por cualquier causa del contrato de Licencia incluida la remoción del Gestor Profesional que implique la terminación del contrato de Licencia salvo que la Asamblea de Inversionistas decida aceptar la designación de un nuevo Gestor Profesional recomendado por Global X a quien se le transfiere el Contrato de Licencia. La recomendación por parte de Global X procederá siempre y

cuando la causal de terminación no haya sido originada en un incumplimiento legal o del Reglamento, con dolo o culpa grave por parte del Gestor Profesional.

j. Las demás establecidas en el presente Reglamento y normas aplicables.

Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora comunicará los pormenores de la situación a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia: (i) a los Inversionistas, por medio de un correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico registrada de cada Inversionista y (ii) a la SFC por medio escrito.

Para enervar cualquiera de las causales de liquidación previstas bajo los literales c, d, f, e i del presente numeral aplicará un período máximo de cuatro (4) meses.

El acaecimiento de cualquiera de las causales de disolución y liquidación será notificado a la SFC y al mercado a través de los mecanismos de información del Fondo

14.2 PROCEDIMIENTO.

Una vez se configure alguna de las causales de liquidación contempladas en el presente Reglamento se procederá a su liquidación, según el siguiente procedimiento:

- I. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el Fondo dejará de recibir Órdenes de Creación y/o Ordenes de Redención.
- II. Una vez acaecida la causal de liquidación, la Sociedad Administradora solicitará a la SFC y a la BVC la suspensión de la negociación de los Documentos Representativos de las Participaciones, y notificará de la suspensión a DECEVAL con miras a establecer el procedimiento para la redención de las Unidades de Participación vigentes y la cancelación de los Documentos Representativos de las Participaciones.
- III. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a o b del numeral 14.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas, la cual deberá celebrarse entre los cinco y los diez días calendarios siguientes a la fecha del despacho de la comunicación de liquidación.
- IV. En caso de que la reunión de la Asamblea de Inversionistas a la que hace referencia el literal c anterior no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, la Sociedad Administradora realizará una nueva convocatoria. La celebración de la reunión de la Asamblea de Inversionistas se realizará entre los tres y los seis días calendarios, siguientes a la Asamblea de Inversionistas fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
- V. El liquidador será la Sociedad Administradora. De no poder o no estar dispuesta la Sociedad Administradora a asumir ese cargo, la Asamblea de Inversionistas nombrará a liquidador, designado por la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea de Inversionistas que se convoque al efecto.
- VI. En la liquidación del Fondo, el liquidador procederá a determinar:
 - A. El valor de los activos que conforman el Fondo a la fecha.
 - B. El valor de los pasivos y gastos pendientes a cargo del Fondo a la fecha.
 - C. La participación porcentual que representen las Unidades de Participación de cada Inversionista en el Fondo.
- VII. Dentro del lapso previsto por la Asamblea de Inversionistas para la duración de la liquidación del Fondo, el cual en todo caso no excederá seis meses, se procederá a liquidar todos los activos e instrumentos financieros que constituyan el Portafolio del Fondo.
- VIII. Vencido el lapso establecido por la Asamblea de Inversionistas o el máximo de seis meses para liquidar los activos e instrumentos financieros, si existieren activos o instrumentos financieros cuya realización no hubiere sido posible, los mismos serán entregados a los Inversionistas en proporción a sus Unidades de Participación a menos que la Asamblea de Inversionistas decida lo contrario. En caso de rechazo de dicha entrega por parte de la Asamblea de Inversionistas, deberá decidir un plazo convencional para la liquidación de la porción restante de los activos e instrumentos financieros.
- IX. Los ingresos recibidos por el Fondo producto de la liquidación de los activos e instrumentos financieros, podrán distribuirse a los Inversionistas, previa cancelación de los gastos y pasivos pendientes de pago a cargo del Fondo.

Página 57 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

- X. Los pagos por efecto de la liquidación se efectuarán en un lapso de quince Días Bursátiles siguientes al ingreso al Fondo de los recursos provenientes de la liquidación de los activos e instrumentos financieros del Fondo.
- XI. Si vencido el período máximo de pago de las Unidades de Participación, existieren sumas pendientes de distribución a los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- A. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - B. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, a un mandatario para el pago o a un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los recursos pendientes de retiro a dicha persona.
 - C. De no poderse realizar el pago de conformidad con alguno de los literales (i) o (ii) anteriores, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 249 del Código de Comercio.
- XII. La Asamblea de Inversionistas aprobará la declaración de liquidación definitiva.
- XIII. La Sociedad Administradora y el Revisor Fiscal certificarán la culminación del proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los Inversionistas.

Durante el tiempo que transcurra entre la terminación del término de duración y la liquidación del Fondo, los Inversionistas seguirán obligados por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas aplicables.

En lo no previsto en el presente Reglamento aplicará lo dispuesto en el Decreto 2555.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

CONFLICTOS DE INTERÉS

15.1 PROHIBICIONES APLICABLES A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar alguna de las actividades descritas en el Artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555, salvo lo dispuesto en sus Numerales 7 y 11.

En todo caso, no aplicará el Numeral 4, en cuanto se refiere a la contratación del Gestor Profesional.

Aplicará al Fondo el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555, aparte de los requisitos y límites previstos en los Numerales 2 y 3 del mencionado Artículo.

La Sociedad Administradora podría verse envuelta en un potencial conflicto de interés si contrata con alguna de sus sociedades afiliadas. En estos casos la Sociedad Administradora deberá administrar debidamente dicha situación y, en todo caso, actuar velando por los intereses y el bienestar del Fondo y de los Inversionistas.

15.2 CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los funcionarios de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y los Participantes Autorizados se encuentren en oposición a los intereses, finalidades y objetivos del Fondo administrado y los inversionistas de este.

El conflicto de interés se presentará en las situaciones donde los intereses personales, directos o indirectos, de los funcionarios interfieran con los deberes que le competen en su función, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades, afectando la imparcialidad propia que debe gobernar todas las actuaciones en desarrollo del presente Fondo.

Los funcionarios de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y de los Participantes Autorizados, que se encuentren frente a un conflicto de interés y/o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán dar cumplimiento a lo definido en el aparte - PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Página 58 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, las señaladas en el Artículo 3.1.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las incluidas en el Código de Ética y Conducta y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Sociedad Administradora.

CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Conforme al Contrato de Participante Autorizado suscrito entre la fiduciaria como sociedad administradora del Fondo y el participante autorizado, acto a partir del cual los Participantes Autorizados distribuyen el fondo, se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés las siguientes sin perjuicio de otras que puedan figurar como tales:

- a. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes con quienes el Participante Autorizado, que adelante la distribución del Fondo, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- b. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes personas jurídicas con quienes el Participante Autorizado, realice la distribución del Fondo, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: administrador de la persona jurídica; socio o participe de la persona jurídica; sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- c. Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.
- d. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el Participante Autorizado no sea imparcial y objetivo conforme al perfilamiento del cliente y el producto, para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.
- f. Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, conforme al perfilamiento previamente realizado, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para el Participante Autorizado o para sí mismo.
- g. En el ejercicio del deber de asesoría y de la entrega de la recomendación profesional, ya sea en la vinculación o durante la inversión del cliente, aceptar cualquier remuneración, dádiva o recibir algún beneficio por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar, razón por la cual los funcionarios de la Sociedad Administradora, Gestor Profesional y los Participantes Autorizados, deberán informar por escrito aquellas situaciones que contengan un conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión.

PARÁGRAFO. Para los funcionarios de la Sociedad Administradora, deberán dar cumplimiento al procedimiento señalado en el Código de Ética y Conducta y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Sociedad Administradora.

Para los funcionarios del Gestor Profesional y Participantes Autorizados, en todo caso, deberán reportar aquellas situaciones de conflictos de interés, a través del buzón de correo electrónico activosyconflictosdeinteres@fidubogota.com y/o a través de la línea ética de Fiduciaria Bogotá y/o línea ética de Grupo Aval, por los medios que se señalan a continuación:

Página 59 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

- Línea ética Fiduciaria Bogotá:
 - ✓ Formulario: <https://www.fidubogota.com/contactenos>
 - ✓ Comunicarte al teléfono directo en Bogotá: 3485400 Ext. 3104.
 - ✓ Radicar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Auditoría interna en la dirección: Calle 67 #7-37; Edificio plaza 67, piso 3.
 - ✓ Escribir al correo electrónico: lineaetica@fidubogota.com.
- Línea ética Grupo Aval:
www.grupoaval.com/linea-etica-formulario

La Vicepresidencia de Riesgos y la Dirección de Auditoría interna de la Sociedad Administradora serán las encargadas de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

INSTANCIAS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de velar porque no existan conflictos de interés en la administración del Fondo a, si se llegasen a presentar conflictos de interés, atendiendo el deber de lealtad, equidad y de justicia, la Sociedad Administradora cuenta con las siguientes instancias para analizar y gestionar los casos de conflictos de interés materializados, así:

- Vicepresidencia de Riesgos
- Comité de Ética¹
- Junta Directiva y
- Asamblea de Accionistas

Cada una las instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes para la definición de la situación de conflicto.

CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

A través del Código de Ética y Conducta, Sociedad Administradora establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Sociedad Administradora. En todo caso en dicho Código se incorporan entre otros:

- Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

PARÁGRAFO. Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores, el Decreto 2555 de 2010, ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico.

¹Los miembros del Comité de Ética de la Sociedad Administradora son: Vicepresidente de Riesgos, Vicepresidente Jurídica, Vicepresidente de Servicios, Oficial de Cumplimiento y el Director de Gestión Humana.

MARCO SANCIONATORIO

Las medidas disciplinarias se encuentran establecidas en el capítulo 11 “SANCIONES “del Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

16.1 PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO.

Toda reforma al presente reglamento deberá constar por escrito y ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y deberá ser enviada a la SFC de manera previa a su entrada en vigencia.

Cuando quiera que las modificaciones impliquen una afectación a los derechos de los Inversionistas éstas deberán someterse a la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas, que será convocada mediante publicación en el Sitio Web y en un diario de amplia circulación nacional y conforme a lo que establece el Capítulo 12 del presente Reglamento. Dichas reformas deberán ser aprobadas por la SFC.

Las reformas al presente Reglamento serán informadas a los Inversionistas a través del SIMEV dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia y en la página web de la Sociedad Administradora.

1. Bajo ninguna circunstancia podrá modificarse el presente Reglamento de alguna manera que afecte los derechos económicos, facultades y demás derechos del Gestor Profesional y/o la Sociedad Administradora sin el previo consentimiento de cada uno según corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO

17.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DEL FONDO

Prevía autorización de la SFC, la Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, por decisión de su Asamblea de Inversionistas, y previa aprobación por parte del Gestor Profesional y la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. En estos casos, aplicará el siguiente procedimiento:

1. El compromiso de cesión deberá ser elaborado y acordado de manera conjunta entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, y ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
2. La Sociedad Administradora convocará una Asamblea de Inversionistas.
3. Una vez aprobada la cesión por parte de la Asamblea de Inversionistas, la decisión se someterá a la consideración de la SFC, quien deberá dar su aprobación para que la cesión tenga lugar de conformidad con lo previsto por el artículo 3.1.2.1.2 del Decreto 2555.
4. Para el efecto previsto en el numeral anterior, la Sociedad Administradora cesionaria adjuntará a la solicitud de autorización una certificación expedida por el representante legal que dé fe del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas pertinentes.
5. Dada la autorización por parte de la SFC, tal decisión se comunicará a todos los Inversionistas en un lapso de diez días calendarios, siguientes a dicha aprobación mediante publicación en el Sitio Web y en la página web de la sociedad administradora que efectúa la cesión.

17.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE FONDO BURSÁTIL.

El Fondo, previa autorización de la SFC del proyecto respectivo, podrá fusionarse con otro u otros fondos con objetivos de inversión semejantes o afines a los del Fondo y que tengan la misma naturaleza, cuando así lo plantee a la Asamblea de Inversionistas la Sociedad Administradora, previa aprobación por parte de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional. Las fusiones se adherirán al siguiente procedimiento:

1. El compromiso de fusión deberá ser elaborado y acordado de manera conjunta entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, y ser aprobado por la Junta Directiva de cada uno de ellos, y deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos objeto de la fusión.
 - b. El objeto de la fusión con sus respectivos soportes.
 - c. Un anexo donde se expliquen los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la Unidad de Participación de los fondos objeto de la fusión.
2. Tras obtener el compromiso de fusión se publicará el resumen de la fusión propuesta en un diario de amplia circulación nacional.
 - a. La Sociedad Administradora convocará una Asamblea de Inversionistas mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse, a más tardar, después de haber transcurrido quince (15) días hábiles al envío de la convocatoria a los Inversionistas.
 - b. Una vez aprobado el compromiso de fusión por la Asamblea de Inversionistas de ambas sociedades administradoras, la sociedad administradora del nuevo fondo o del absorbente, informará a la SFC con respecto a dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual deberá adjuntarse el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de la Asamblea de Inversionistas de cada uno de los fondos y reuniones de juntas directivas con el fin de obtener la autorización de que trata el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que surja entre los Inversionistas, el Gestor Profesional, los integrantes del Comité de Inversiones y/o la Sociedad Administradora en relación con la suscripción, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación del presente Reglamento, se resolverá por un Tribunal Arbitral que se adherirá al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, en virtud de su reglamento.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo entre las partes, y, en su defecto, por el mismo Centro según su reglamento. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones que la Cámara de Comercio disponga para tal fin. El Tribunal fallará en derecho.

PARÁGRAFO. Cualquier Inversionista que: (i) solicite a un participante Autorizado realizar una Orden de Creación (ii) adquiera Documentos Representativos de las Participaciones en la BVC; (iii) se convierta en Inversionista del Fondo por cualquier otro medio, se entenderá que ha aceptado expresamente y accedido a todas las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO ASPECTOS TRIBUTARIOS

El Fondo se registrará por el régimen tributario vigente en Colombia. Cualquier cambio en la legislación tributaria, nacional o extranjera, que modifique o enmiende las consideraciones tributarias expuestas en el presente Reglamento, el Prospecto o cualquier otro documento en el que se divulgue información o características del Fondo serán de aplicación automática. Los convenios internacionales para evitar la doble imposición celebrados por Colombia o las normas de carácter internacional sobre esta materia, pueden establecer normas especiales en materia del impuesto sobre la renta, caso en el cual deberá evaluarse su aplicación.

Agente de retención.

El Fondo estará obligado a practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, de acuerdo con su calidad de agente de retención, según lo establezca el Régimen Tributario Colombiano. El Fondo deberá expedir las certificaciones de retención en la fuente a cada Inversionista, según lo establezca el Régimen Tributario Colombiano.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
CUSTODIA DE VALORES

La actividad de custodia de los valores del Fondo será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios: salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Adminsitradora. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que entre la Sociedad Adminsitradora y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555.

20.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUSTODIO DE VALORES

Son obligaciones del Custodio las siguientes:

- I. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- II. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
- III. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- IV. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie instrucción previa y expresa de la Sociedad Adminsitradora, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
- V. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de la operación.
- VI. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- VII. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones al Fondo, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- VIII. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
- IX. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a la Sociedad Administradora instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
- X. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con

Página 63 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

- XI. Suministrar a la Sociedad Administradora la información y documentación que requiera sobre los valores y de recursos de dinero objeto de custodia.
- XII. Impartir órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias a las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales ejerce la custodia.
- XIII. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, si hubiere lugar a ello.
- XIV. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores en una entidad legalmente facultada para ello.
- XV. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- XVI. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del Decreto 2555.
- XVII. Acudir a la Sociedad Adminsitradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con el fin de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo.
- XVIII. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- XIX. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XX. Adoptar las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar la evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- XXI. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Adminsitradora del Fondo.
- XXII. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- XXIII. Ejercer la supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización y la actividad de custodia de valores.
- XXIV. Suministrar a la Sociedad Adminsitradora mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
- XXV. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
- XXVI. Las demás obligaciones establecidas en el Decreto 2555 y la CBJ.

PARÁGRAFO. El Custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

20.2. FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO DE VALORES DEL FONDO.

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- i. Recibir por parte de la Sociedad Administradora instrucciones claras para el desarrollo de la actividad de custodia.
- ii. Tener disponibilidad oportuna por parte de la Sociedad Administradora de los valores y fondos para la liquidación de las operaciones realizadas sobre ellos.

Página 64 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

- iii. Ser informado por la Sociedad Administradora de cualquier circunstancia que afecte la propiedad y titularidad de los valores entregados en custodia.
- iv. Tener disponibilidad por parte de la Sociedad Administradora de toda aquella información que requiera para el desarrollo de la actividad de custodia.

20.3. METODOLOGIA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CUSTODIO.

La prestación del servicio de Custodia genera el pago de una comisión a favor del Custodio la cual será calculada con base en la sumatoria de las siguientes tarifas:

- Tarifa según el volumen custodiado del Fondo Bursátil (Activos bajo custodia)
- Tarifa por transacciones DVP del Fondo Bursátil (Transacciones provenientes del rebalanceo o de órdenes en efectivo)
- Tarifa por transacciones de títulos DF del Fondo Bursátil (Transacciones en especie)
- Tarifa por cobro de rendimientos del Fondo Bursátil
- Tarifa de mantenimiento en salarios mínimos

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

21.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

La distribución del ETF HCOLSEL se realizará exclusivamente a través de los Participantes Autorizados en los términos del presente Reglamento, y específicamente en lo relacionado a la actividad de asesoría que se relaciona en el numeral 21.2

21.2. ACTIVIDAD DE ASESORÍA

En cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa 019 de 2021 que reglamentó el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, el Fondo fue categorizado como un “producto simple” de acuerdo con la metodología definida por la Sociedad Administradora. En la vinculación del Inversionista al Fondo, el Participante Autorizado deberá suministrar recomendaciones profesionales de tal forma que exista un análisis profesional que responda al interés del Inversionista, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones. Para efectos de una adecuada información a los Inversionistas, los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en cada una de las etapas, incluyendo aquella información que podrá ser suministrada a través del Gestor Profesional, según el caso, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento, serán los siguientes:

- I. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora y presentar a los potenciales Inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos o cualquier otro aspecto, así como verificar que el Inversionista conozca, entienda y acepte el Prospecto del Fondo.
 - a. La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que el Inversionista pueda tomar una decisión informada de invertir o no en el Fondo.
 - b. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.3.1.1.2. del Decreto 2555 la información necesaria y suficiente deberá contener como mínimo una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo promovido, información sobre los precios,

Página 65 de 69

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión y una explicación de los riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva.

- c. En todo caso, en la etapa de promoción, la Sociedad Administradora y sus promotores, deberán tener en cuenta y cumplir cabalmente lo establecido en el Anexo II de este Reglamento frente al adecuado uso de marca asociado al Índice.
- II. En la etapa de vinculación, se deberá poner a disposición del Inversionista el reglamento del Fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, entregar al Inversionista los documentos representativos de participación del Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
- III. Durante la vigencia de la inversión, se debe contar con los recursos adecuados para atender en forma oportuna consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el Inversionista.
- IV. En la etapa de redención de la participación, se deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al Inversionista.

PARAGRAFO: De acuerdo con los lineamientos del Decreto 661 de 2018 el tipo de asesoría aplicable es la denominada como “No Independiente” lo cual deberá ser informado de manera previa y expresa al inversionista por el Participante Autorizado.

Fondo Bursátil Global X Colombia Select De S&P

FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL INVERSIONISTA

Yo _____ identificado con la _____

_____ No. _____ Herecibido y entendido la información que se encuentra en el prospecto y el reglamento del Fondo Bursátil [_____].

Firma

Nombre

IdentificaciónNo.

Dirección

Teléfono

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

ANEXO I: PROSPECTO

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen la unidad de creación. La inscripción en el registro nacional de valores y emisores – RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Los Inversionistas prospectivos deben leer el Prospecto y la Regulación con el fin de tomar una decisión informada de invertir.

ANEXO II: LICENCIA DEL ÍNDICE Y CONTRATO DE SUB-LICENCIA